LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE

Firmado digitalmente por PACCI PONGO Laura Angela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 19:43:45 -05:00

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2022-2-0678-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE

CANDARAVE-CANDARAVE-TACNA

Firmado digitalmente por HUANCA CHOQUESA Milagros Daniela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 21:58:09 -05:00

"A LA EJECUCION DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N.° 070-2020, PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO Y EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE 7 CAMINOS VECINALES "

PERÍODO

PERÍODO:17 DE AGOSTO DE 2020 AL 15 DE AGOSTO DE 2021

Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MONTES Renzo Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 16:06:55 -05:00

TOMO I DE III

TACNA - PERÚ

15 DE DICIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

00620222067800

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 006-2022-2-0678-SCE

"A LA EJECUCION DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N.° 070-2020, PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO Y EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE 7 CAMINOS VECINALES DEL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CANDARAVE, DEPARTAMENTO DE TACNA"

V°B°
Firmado digitalmente por PACCI PONGO Laura Angela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 19:43:45 -05:00

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y alcance	3
	4. De la Entidad	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Funcionarios y servidores públicos soslayaron exigir a contratista el cumplimiento de obligaciones contractuales e inobservaron la normativa de contrataciones para la ejecución del servicio de formulación de plan de trabajo y mantenimiento periódico, con consecuente conciliación extrajudicial en contra de los intereses de la Entidad, ocasionando un perjuicio económico por s/ 240 111,76 ante inaplicación de penalidades.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	34
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	35
V.	**CONCLUSIONES**	36
VI.	**RECOMENDACIONES**	37
VII.	**APÉNDICES**	39

V°B°
Firmado digitalmente por HUANCA CHOQUESA Milagros Daniela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 21:58:09 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MONTES Renzo Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 16:06:55 -05:00

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2022-2-0678-SCE

"A LA EJECUCION DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N.° 070-2020, PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO Y EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE 7 CAMINOS VECINALES DEL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CANDARAVE, DEPARTAMENTO DE TACNA"

PERÍODO: 17 DE AGOSTO DE 2020 AL 15 DE AGOSTO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Candarave, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Candarave, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código n.° 2-0678-2022-003, acreditado mediante oficio n.° 804-2022-OCI/MPC de 17 de octubre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución de la contratación de servicios en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, para la formulación del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico de 7 caminos vecinales del ámbito de la provincia de Candarave, departamento de Tacna, se desarrolló dentro de lo establecido en las bases y la normativa vigente aplicable.

3. Materia del Control y alcance

Materia del Control

Durante el periodo 2020, la Entidad, contrató el servicio denominado "Contratación de servicios en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, para la formulación del plan de trabajo, ejecución del mantenimiento periódico y rutinario y el inventario de condición vial de 7 caminos vecinales del ámbito de la provincia de Candarave, departamento de Tacna", seguidamente ejecutó y pagó las actividades denominadas Fase I y II del mismo, por un monto de S/ 4 096 363,72 en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria Producida por el COVID-19 , en adelante "D.U.070-2020".

Sobre el particular, se advierte que se aprobó el Plan de Trabajo (Fase I) del camino vecinal "Tramo: EMP TA 521 Canllasirca - TOMA PLTJA - Toasacagua - 7.2 KM - EMP TA 105; Candarave - Tacna Código de Ruta: EMP TA 521 - EMP TA 105", pese a que el Contratista no acreditó la libre disponibilidad para el uso de canteras incumpliendo con los alcances y condiciones contractuales establecidas en los términos de referencia que formaron parte de las bases del procedimiento de selección. Por cuanto, el Plan de Trabajo no contó con documentos que acrediten la identificación y libre disponibilidad de uso de la Cantera que posea el afirmado que cumpla con todas las especificaciones técnicas establecidas en la normativa técnica aplicable para su empleo en la realización del servicio de mantenimiento periódico.

Firmado digitalmente por PACCI PONGO Laura Angela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 19:43:45 -05:00

Firmado digitalmente por HUANCA CHOQUESA Milagros Daniela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 21:58:09 -05:00

Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MONTES Renzo Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 16:06:55 -05:00

Posteriormente, iniciado el proceso de ejecución del servicio de mantenimiento periódico (Fase II), se advirtió que el contratista mediante el cuaderno de ocurrencias comunicó inconvenientes en la autorización del uso de la cantera para la ejecución del camino vecinal "Tramo: EMP TA 521 Canllasirca - TOMA PLTJA - Toasacagua - 7.2 KM - EMP TA 105; Candarave - Tacna Código de Ruta: EMP TA 521 - EMP TA 105", asimismo solicitó la aprobación de la suspensión de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico (Fase II). No obstante, el inspector del mantenimiento periódico emitió opinión favorable a la mencionada suspensión de plazo mediante el cuaderno de ocurrencias sin realizar observaciones.

Asimismo, el contratista informó mediante Carta n.°023-2020-AJCM-ACVC de 28 de diciembre de 2020 presentada a la entidad, los "hechos de fuerza mayor no atribuibles al contratista", y solicitó la firma de un "Acta de suspensión de Plazo", carta que fue derivada al Gerente General del IVP, a quien la Entidad encargó como unidad ejecutora y quien no emitió pronunciamiento lo que permitió posteriormente una conciliación extrajudicial. Posteriormente, la Entidad solicitó al contratista una conciliación extrajudicial, en la que se aprobó entre otros la suspensión del plazo solicitado anteriormente por el contratista.

V°B°
Firmado digitalmente por PACCI PONGO Laura Angela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 19:43:45 -05:00

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 17 de agosto de 2020 al 15 de agosto de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad

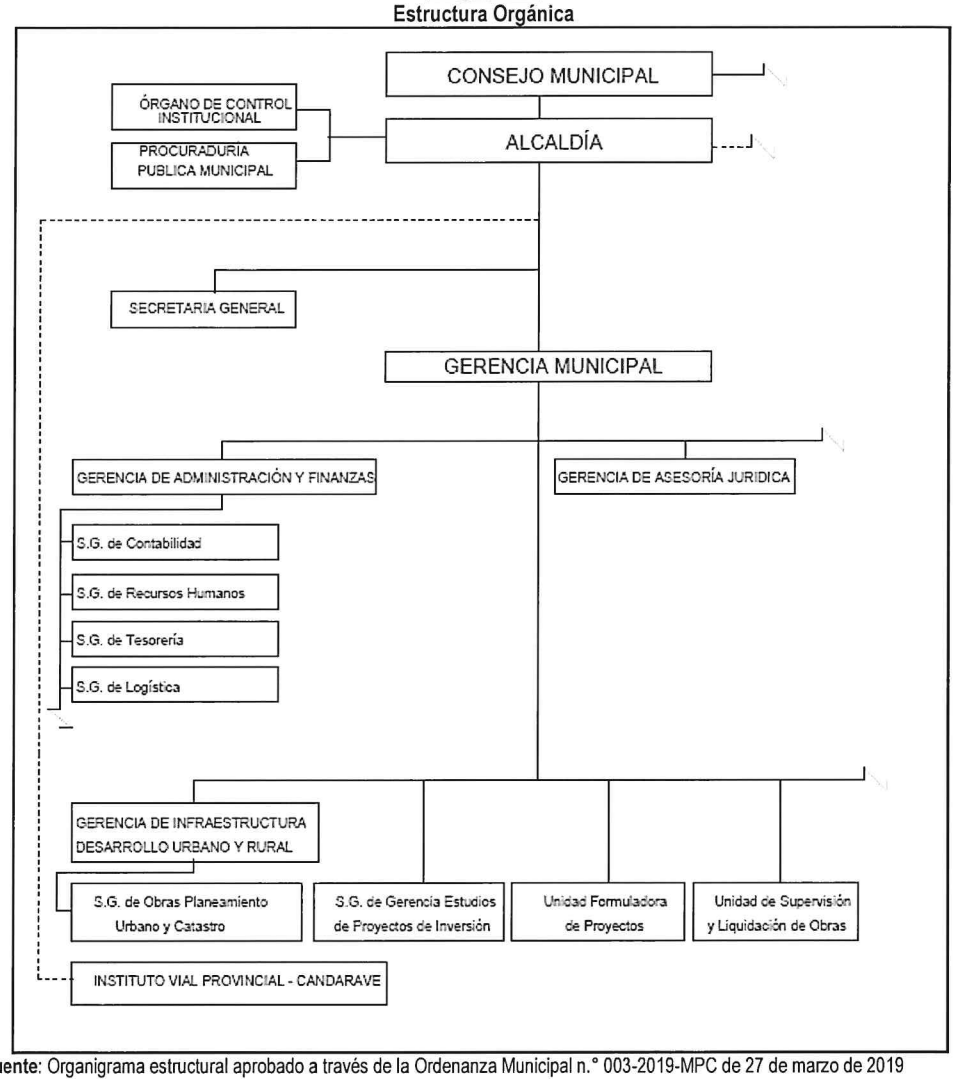
La Municipalidad Provincial de Candarave pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra el organigrama estructural de la Municipalidad Provincial de Candarave:

V°B°
Firmado digitalmente por HUANCA CHOQUESA Milagros Daniela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 21:58:09 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MONTES Renzo Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 16:06:55 -05:00

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Organigrama estructural aprobado a través de la Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MPC de 27 de marzo de 2019

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Firmado digitalmente por PACCI PONGO Laura Angela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 19:43:45 -05:00

Firmado digitalmente por HUANCA CHOQUESA Milagros Daniela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 21:58:09 -05:00

Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MONTES Renzo Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 16:06:55 -05:00

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS SOSLAYARON EXIGIR A CONTRATISTA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES E INOBSERVARON LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE FORMULACIÓN DE PLAN DE TRABAJO Y MANTENIMIENTO PERIODICO, CON CONSECUENTE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN CONTRA DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 240 111,76 ANTE INAPLICACIÓN DE PENALIDADES.

Durante el periodo 2020, la Municipalidad Provincial de Candarave, en adelante "la Entidad", contrató el servicio denominado "Contratación de servicios en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020[1], para la formulación del plan de trabajo, ejecución del mantenimiento periódico y rutinario y el inventario de condición vial de siete (07) caminos vecinales del ámbito de la provincia de Candarave, departamento de Tacna", en adelante, "el servicio de mantenimiento", por un importe de S/ 4 876 623,48 y un plazo de ejecución de 475 días calendario.

Sobre el particular, la Entidad comunicó al contratista la aprobación del Plan de Trabajo de siete (07) caminos vecinales del ámbito de la provincia de Candarave, departamento de Tacna (Fase I), en adelante; "Plan de Trabajo[2]," a pesar que el mencionado Plan de Trabajo no acreditó la libre disponibilidad para el uso de canteras del camino vecinal "Tramo: EMP TA 521 Canllasirca - TOMA PLTJA - Toasacagua - 7.2 KM - EMP TA 105; Candarave - Tacna Código de Ruta: EMP TA 521 - EMP TA 105[3]", inobservando los alcances y condiciones contractuales establecidas en los términos de referencia.

A continuación, se advirtió que el contratista inició la ejecución del servicio de mantenimiento periódico de siete (7) caminos vecinales del ámbito de la provincia de Candarave, departamento de Tacna (Fase II), en adelante "el mantenimiento periódico", con un plazo de ejecución de 59 días calendarios[4], siendo el plazo de culminación del servicio de mantenimiento periódico programado para el 31 de diciembre de 2020. No obstante, de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, se advirtió que el contratista mediante el cuaderno de ocurrencias comunicó al inspector del mantenimiento los inconvenientes en la autorización del uso de la cantera para la ejecución del camino vecinal "Tramo: EMP TA 521 Canllasirca - TOMA PLTJA - Toasacagua - 7.2 KM - EMP TA 105; Candarave - Tacna Código de Ruta: EMP TA 521 - EMP TA 105" y solicitó la aprobación de la suspensión del plazo del servicio de mantenimiento periódico, la misma que tuvo opinión favorable sin realizar observaciones por parte del inspector antes mencionado de servicio de mantenimiento, quien no estuvo facultado para aprobar modificaciones contractuales según lo previsto en la normativa de contrataciones.

Aunado a ello, el contratista comunicó a la Entidad los *"hechos de fuerza mayor no atribuibles al contratista"*, y solicitó la firma de un *"Acta de suspensión de Plazo"*, siendo derivado este requerimiento a la Gerencia General del Instituto Vial Provincial, como unidad ejecutora del servicio de mantenimiento, quien no emitió pronunciamiento ante la solicitud del contratista, sin perjuicio de ello, el contratista paralizó el servicio contratado el 31 de diciembre de 2020, lo que consecuentemente originó una conciliación extrajudicial con el mencionado contratista otorgándole plazos adicionales que inobservaron la normativa de contrataciones y el Decreto de Urgencia N° 070-2020.

V°B°
Firmado digitalmente por PACCI PONGO Laura Angela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 19:43:45 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por HUANCA CHOQUESA Milagros Daniela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 21:58:09 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MONTES Renzo Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 16:06:55 -05:00

[1] Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19" de 19 de junio de 2020.

[2] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 190-2020-A/MPC de 2 de diciembre de 2020, con eficacia anticipada al 2 de noviembre de 2020.

[3] El camino vecinal estuvo contemplado para su intervención asimismo formó parte entre los siete (7) caminos vecinales del Plan de Trabajo.

[4] De acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 190-2020-A/MPC de 2 de diciembre de 2020, con eficacia anticipada al 2 de noviembre de 2020.

Los hechos descritos anteriormente, contravinieron lo establecido en los artículos 142° Plazo de ejecución contractual, 158° Ampliación de plazo contractual, 160° Modificaciones al contrato , 161° Penalidades y 162° penalidad por mora en la ejecución de la prestación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; la cláusula duodécima del contrato, rompiendo de esa manera la razonable relación de equivalencia y proporcionalidad que debe existir entre las prestaciones y derechos de las partes, según el principio de equidad que rige las contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos, originaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 240 111.76, derivado de la inaplicación de penalidad por mora al contratista; afectando la legalidad y la eficiencia que rigen las contrataciones públicas, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación descrita se originó por el accionar negligente de funcionarios y servidores públicos de la Entidad, quienes viabilizaron el trámite del informe de conformidad del Plan de Trabajo Fase I, pese a que este no acreditó la libre disponibilidad de apertura y uso de la cantera planteada por el contratista, puesto que no tenía la autorización expresa del propietario para la utilización de la cantera planteada, siendo obligación del contratista obtener su disponibilidad, así como, por no emitir pronunciamiento al requerimiento del contratista respecto a la suspensión de plazo presentada, tomando en cuenta que dicha solicitud no configura un caso fortuito o fuerza mayor debido a que el Plan de trabajo formulado no acreditó la libre disponibilidad de la cantera.

Posteriormente, funcionarios públicos viabilizaron el trámite de la evaluación de la paralización sin advertir la paralización injustificada y los intereses legales que correspondía a favor del contratista, y por consiguiente el cálculo de la penalidad por mora, lo que consecuentemente motivó la recomendación de una conciliación extrajudicial, en el cual no se cauteló los intereses de la Entidad al suscribirse el Acta de Conciliación n.° 022-2021-CENCOTAC de 28 de mayo de 2021, y que otorgó plazos adicionales al contratista para la culminación del servicio de mantenimiento periódico.

Antecedentes:

El 17 de agosto 2020, la Entidad y el representante de la empresa Consorcio Vial Candarave, en adelante "el contratista", suscribieron el "Contrato de ejecución de servicios en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020 para la formulación del plan de trabajo, ejecución del mantenimiento periódico y rutinario y el inventario de condición vial de siete (07) caminos vecinales del ámbito de la provincia de Candarave, departamento de Tacna" **(Apéndice n.° 4),** en adelante "el Contrato", por el monto de S/. 4 876 623,48, por la ejecución del servicio de elaboración del Plan de Trabajo (Fase I), ejecución del mantenimiento periódico (Fase II), mantenimiento rutinario e inventario vial (Fase III), para los siete (7) caminos vecinales, en adelante "el servicio de mantenimiento".

Así también, de acuerdo a los Formatos de Términos de Referencia según el artículo 29° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 – "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19" de 19 de junio de 2020, en adelante el "D.U. N° 070-2020", el Ministerio de Transportes Comunicaciones, a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado, en adelante "Provias Descentralizado", estableció que la prestación del servicio se realizará en tres (3) fases; determinado también los plazos de ejecución de la fase I y III en 20 y 365 días calendario, respectivamente; dejando a la Entidad, de acuerdo a la complejidad de los trabajos, determine el plazo de ejecución de la fase II.

En ese sentido, el Contrato firmado entre la Entidad y el contratista estableció que el servicio de mantenimiento se ejecuta en tres fases: Fase I, elaboración del Plan de Trabajo, cuyo plazo de ejecución es de veinte (20) días calendario; Fase II: ejecución de mantenimiento periódico, cuyo plazo de ejecución es de noventa (90) días calendario y Fase III: ejecución de mantenimiento rutinario cuyo

V°B°
Firmado digitalmente por PACCI PONGO Laura Angela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 19:43:45 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por HUANCA CHOQUESA Milagros Daniela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 21:58:09 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MONTES Renzo Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 16:06:55 -05:00

plazo de ejecución es de trescientos sesenta (360) días calendario y elaboración del Inventario de Condición Vial de cinco (5) días calendario, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 1
DESCRIPCION DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO SEGÚN TERMINO DE REFERENCIA[5]

FASES	ACTIVIDADES	PLAZO (DÍAS CALENDARIO)	PORCENTAJE DEL MONTO CONTRACTUAL
FASE I	Plan de Trabajo	20	1%
FASE II	Mantenimiento periódico	90	83%
FASE III	Mantenimiento rutinario	360	15%
	Inventario vial	5	1%
	TOTAL	**475**	**100%**

Fuente: Contrato de ejecución de servicios en el marco del Decreto de Urgencia N° 070 2020 para la formulación del plan de trabajo, ejecución del mantenimiento periódico y rutinario y el inventario de condición vial de siete (07) caminos vecinales del ámbito de la provincia de Candarave, departamento de Tacna, de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Firmado digitalmente por PACCI PONGO Laura Angela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 19:43:45 -05:00

Cabe precisar que, la Entidad mediante Memorándum n.° 081-2020-A/MPC de 1 de julio de 2020[6] **(Apéndice n.° 5),** encargó al Gerente General del Instituto Vial Provincial[7] como "*Unidad Ejecutora*" indicando lo siguiente:

> *"Mediante el presente comunico a Ud. Que, por disposición de este despacho, se aprobó la incorporación a las cuentas de la Municipalidad Provincial de Candarave, el presupuesto asignado mediante DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020, DECRETO DE URGENCIA PARA LA REACTIVACION ECONOMICA Y ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN A TRAVÉS DE LA INVERSIÓN PÚBLICA Y GASTO CORRIENTE, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19, APENDICE 13 Y APENDICE 15, a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE. La cual se aprobó Mediante Resolución de Alcaldía N° 094-2020-A/MPC y N°093-2020-A/MPC, de fecha 22 de junio del presente. (...) Por lo mencionado **se le encarga como UNIDAD EJECUTORA al INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE, a fin de que pueda realizar los procesos para su ejecución, en salvaguarda del presupuesto y sumiéndose a las Leyes y Normas establecidas para dicho fin**. (...)"* [El resaltado y subrayado agregado]

Firmado digitalmente por HUANCA CHOQUESA Milagros Daniela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 21:58:09 -05:00

Sobre el particular, la Directiva n.° 007-2019-MTC/21[8] "Lineamientos para la ejecución, monitoreo y seguimiento de las acciones de mantenimiento de la infraestructura vial de competencia de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales con recursos asignados por el MEF gestionados o financiados por el MTC-PVD", estableció lo siguiente:

> *"(...)*
> - ***Unidad Ejecutora***
> *Gobierno Regional y/o Gobierno Local, **responsable de la ejecución física y financiera del mantenimiento de la infraestructura vial departamental y vecinal, así como de la supervisión, de acuerdo al documento técnico aprobado**; conforme a las normas y procedimientos de los sistemas administrativos: así como de la terminación, recepción y liquidación del servicio.* [El resaltado y subrayado agregado]

Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MONTES Renzo Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 16:06:55 -05:00

[5] Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.
[6] Firmado por el Gerente Municipal de la Entidad.
[7] Dirigido a Luis Enrique Condori Gómez Gerente General del IVP.
[8] Directiva aprobada mediante Resolución Directoral n.° 483-2019-MTC/21 de 19 de diciembre de 2020 y modificada mediante Resolución Directoral n.° 0341-2020-MTC/21 de 19 de noviembre de 2020.

En ese sentido, la Entidad encargó al Gerente General del Instituto Vial Provincial, en adelante el "Gerente del IVP", como responsable de la ejecución física y financiera del mantenimiento vial, en salvaguarda del presupuesto y sumiéndose a las leyes y normas establecidas. No obstante, de la revisión al desarrollo de la ejecución contractual de la FASE I y FASE II, respectivamente, se evidenciaron los hechos siguientes:

A. De la Ejecución de la Fase I – Servicio de formulación del Plan de Trabajo

A.1 Con respecto al Plan de trabajo que no acreditó la libre disponibilidad para el uso de cantera, a pesar que estaba establecido en los alcances y condiciones contractuales

Mediante Resolución de Alcaldía n.°190-2020-A/MPC de 2 de diciembre de 2020[9] **(Apéndice n.° 6)**, la Entidad aprobó el Plan de Trabajo con eficacia anticipada al 2 de noviembre de 2020, por un importe de S/. 4 831 697,45, según el siguiente detalle:

CUADRO Nº 2
DETALLE DEL PRESUPUESTO DEL PLAN DE TRABAJO (FASE I) APROBADO POR LA ENTIDAD

Descripción	Camino Vecinal n.° 1	Camino Vecinal n.° 2	Camino Vecinal n.° 3	Camino Vecinal n.° 4	Camino Vecinal n.° 5	Camino Vecinal n.° 6	Camino Vecinal n.° 7	Total S/
	"Tramo: emp ta 521 (Canllasirca - toma pltja - Toasacagua - 7.2 km - emp ta 105; Candarave - Tacna código de ruta: emp ta 521 - emp ta 105"	Tramo: emp ta 103 - pasa por Turun Turun - Pujucucho - Coranchaya - Quilcata Chaullani - Tacalaya - emp ta 105; Candarave - Tacna código de ruta: emp ta 103 - (ta 512 - ta 511 – ta 510) - emp ta 105	"Tramo: emp ta 103 - emp ta 504 hacia Huaytire; Candarave - Tacna código de ruta: emp ta 103 - ta 531"	"Tramo: emp. Ta 103 - Arañane - San Lorenso ta 516; Candarave - Tacna código de ruta: emp ta 103 (dv Arañane) - Arañane - San Lorenzo - emp ta 516"	Tramo: Candarave - San Pedro - emp ta 532 (ingresos a San Pedro); Candarave - Tacna código de ruta: Candarave - emp ta 532 - emp ta 533 - emp ta 532	"Tramo: Huanuara - Arequipa - Kivicancave Machac Marca - Tres Cruces; Candarave - Tacna código de ruta: emp ta 530 - ta 530 - Tres Cruces"	"Tramo: emp. Ta 103 - emp. Ta 546 (Pallata) - Talaca - emp ta 103; Candarave - Tacna código de ruta: emp ta 103 (Pallata) - emp ta 103 (Talaca)"	
Plan de trabajo - Fase I.	6 137,34	14 320,44	5 540,64	5 540,64	3 622,74	9 768,60	3 835,84	48 766,24
Mantenimiento periódico - Fase II.	509 398,75	1 188 597,08	459 873,87	459 873,87	268 849,34	810 793,00	305 285,50	4 002 671,41
Mantenimiento rutinario – Fase III.	92 060,01	214 806,70	83 109,74	83 109,74	54 340,98	146 528,86	57 537,51	731 493,54
Inventario de condición vial – Fase III.	6 137,33	14 320,45	5 540,65	5 540,65	3 622,73	9 768,59	3 835,83	48 766,23
TOTAL	613 733,43	1 432 044,67	554 054,90	554 054,90	330 435,79	976 859,05	370 494,68	**4 831 697,42**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.°190-2020-A/MPC de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, mediante la Resolución de Alcaldía n.°190-2020-A/MPC de 2 de diciembre de 2020[10] **(Apéndice n.° 6)** aprobó el plazo para la ejecución del servicio de mantenimiento para la Fase I, elaboración del Plan de Trabajo, cuyo plazo de ejecución es de veinte (20) días calendario; Fase II: ejecución de mantenimiento periódico, cuyo plazo de ejecución es de cincuenta y nueve (59) días calendario y Fase III: ejecución de mantenimiento rutinario cuyo plazo de ejecución es de trescientos sesenta (360) días calendario y elaboración del Inventario de Condición Vial de cinco (5) días calendario, de acuerdo al siguiente detalle:

Firmado digitalmente por PACCI PONGO Laura Angela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 19:43:45 -05:00

Firmado digitalmente por HUANCA CHOQUESA Milagros Daniela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 21:58:09 -05:00

Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MONTES Renzo Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 16:06:55 -05:00

9 La misma que cuenta con los vistos del Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente General del Instituto Vial Provincial (IVP), Gerente de administración, Gerente de planeamiento y Presupuesto.
10 La misma que cuenta con los vistos del Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente General del Instituto Vial Provincial (IVP), Gerente de administración, Gerente de planeamiento y Presupuesto.

CUADRO N°3
DETALLE DEL PLAZO APROBADO POR LA ENTIDAD MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.°190-2020-A/MPC DE 2 DE DICIEMBRE DE 2020

FASES	ACTIVIDADES	PLAZO (DÍAS CALENDARIO)	PORCENTAJE DEL MONTO CONTRACTUAL
FASE I	Plan de Trabajo	20	1%
FASE II	Mantenimiento periódico	59	83%
FASE III	Mantenimiento rutinario	360	15%
	Inventario vial	5	1%
	TOTAL	**475**	**100%**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.°190-2020-A/MPC de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión de Control.

En razón a ello la Entidad y el contratista, suscribieron la "Adenda n.°1 Contrato de ejecución de servicios en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020 para la formulación del plan de trabajo, ejecución del mantenimiento periódico y rutinario y el inventario de condición vial de siete (07) caminos vecinales del ámbito de la provincia de Candarave, departamento de Tacna" de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, en adelante "Adenda n.°1".

Cabe precisar que, la memoria descriptiva del Plan de Trabajo del camino vecinal n.° 1 "Tramo: emp ta 521 (Canllasirca - toma pltja - Toasacagua - 7.2 km - emp ta 105; Candarave - Tacna código de ruta: emp ta 521 - emp ta 105[11]" en adelante "Camino vecinal n.°1", estableció entre los objetivos: "*Elaborar un Plan de Trabajo que, habiendo identificado los distintos problemas de la vía actual, incluidos los de tipo ambiental, para la defensa y preservación del medio ambiente,* ***presente las soluciones adecuadas, exponiéndolas de una forma clara y lineal, para que se tenga una tarea fácil a cumplir*** *y, al mismo tiempo, el inspector pueda realizar su función con facilidad".* [El resaltado y subrayado es agregado].

Sobre el particular, de la revisión a los documentos que conforman el Plan de Trabajo del camino vecinal n.°1, la especialista[12] técnica de la Comisión de Control, emitió el informe técnico n.° 001-2022-OCI/MPC-SCE003 de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, en el que, entre otros, identificó lo siguiente:

"(...)

- *El Plan de trabajo del camino vecinal n.° 1, que formó parte del servicio de formulación del Plan de trabajo para el servicio de mantenimiento identificó a la cantera denominada "Zona el Chiquero", para extracción de agregados.*
- *El Plan del trabajo, no garantizó la libre disponibilidad de apertura y uso de la cantera, la misma que fue presentada por el contratista, en el cual solo adjuntó un documento denominado "Solicitud: Autorización para apertura de Cantera, para preparar material afirmado en su localidad". Es así que se identificó el incumplimiento contractual del contratista. (...)"*

Firmado digitalmente por PACCI PONGO Laura Angela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 19:43:45 -05:00

Firmado digitalmente por HUANCA CHOQUESA Milagros Daniela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 21:58:09 -05:00

Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MONTES Renzo Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 16:06:55 -05:00

[11] El camino vecinal estuvo contemplado para su intervención asimismo formó parte entre los siete (7) caminos vecinales del Plan de Trabajo.
[12] Ingeniera Civil Milagros Daniela Huanca Choquesa, con CIP N° 96563

Al respecto, en cumplimiento al "Formato de Términos de Referencia[13]", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, en el cual el Anexo n.° 01 denominado "Plan de Trabajo", estableció lo siguiente:

> *"(...)* ***Las canteras a ser usadas en el camino vecinal fueron evaluados para verificar*** *la calidad, potencia, rendimiento y accesibilidad, estado de las vías de acceso y por* ***su situación Legal (libre disponibilidad)*** [14] *(...)"* [El resaltado y subrayado es agregado].

Por lo tanto, se advierte que el Plan de Trabajo, no acreditó la libre disponibilidad de apertura y uso de la cantera planteada por el contratista, puesto que no tenía la autorización expresa del propietario para la utilización de la cantera planteada. Asimismo, dado que era obligación del contratista obtener la disponibilidad de apertura y uso de la cantera, se demostró que el contratista incumplió sus obligaciones contractuales.

Firmado digitalmente por PACCI PONGO Laura Angela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 19:43:45 -05:00

A.2 Con respecto a la conformidad y pago por el servicio de elaboración del Plan de trabajo

De la conformidad;

Como se mencionó anteriormente, el Gerente municipal de la Entidad encargó al Gerente General del Instituto Vial Provincial[15] como "*Unidad Ejecutora*". Luego mediante Resolución de Alcaldía n.° 098-2020-A/MPC de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)** el Alcalde de la Entidad encargó a Said Julián Jarro Villegas como Gerente General del Instituto Vial Provincial.

Firmado digitalmente por HUANCA CHOQUESA Milagros Daniela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 21:58:09 -05:00

Cabe precisar que, el Gerente General del Instituto Vial Provincial - IVP y área usuaria, Said Julián Jarro Villegas, quien formó parte del Comité de Selección[16] y participó en la firma del contrato[17], designó a Kenny Eder Sucapuca Machaca[18] como "Inspector" para la revisión del Plan de Trabajo[19] - FASE I, cuyas obligaciones eran las siguientes[20]:

> *"(...)*
> - *Apoyo en la recopilación de datos para la preparación de términos de referencia – aspectos técnicos de los tramos viales para mantenimiento de acuerdo a la RESOLUCION MINISTERIAL N°339-2020-MTC/01 y DECRETO DE URGENCIA N°070-2020.*
> - *Apoyo en el seguimiento de la ejecución de los mantenimientos viales (...)*
> - *Apoyo al comité de selección en los procesos de selección en el marco a la RESOLUCION MINISTERIAL N°339-2020-MTC/01 y DECRETO DE URGENCIA N°070-2020.*

Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MONTES Renzo Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 16:06:55 -05:00

[13] El Decreto de Urgencia n.° 070-2020 estableció que la ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se regulen en cumplimiento al "Formato de Términos de Referencia" y sus anexos n.os 01, 02, 03, 04 y 05. Asimismo, los términos de referencia formaron parte del Contrato firmado entre la Entidad y el contratista.

[14] Según el diccionario de la Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, "disponible", en su primera acepción, significa "Dicho de una cosa: que se puede disponer libremente de ella o que esta lista para usarse o utilizarse. Fuente: http://lema.rae.es/drae/?val=disponible

15 Dirigido a Luis Enrique Condori Gómez, Gerente General del IVP, encargado hasta el 12 de julio de 2020.

[16] De acuerdo al Acta de otorgamiento de la buena pro de 4 de agosto de 2020. **(Apéndice n.° 10)**

[17] Contrato de ejecución de servicios en el marco del decreto de urgencia n.° 070-2020, para la formulación del plan de trabajo, ejecución del mantenimiento periódico y rutinario y el inventario de condición vial de siete (07) caminos vecinales del ámbito de la provincia de Candarave, departamento de Tacna", de 16 de agosto de 2020. **(Apéndice n.° 4)**

18 Contratado por la modalidad de servicios no personales con la denominación "Servicio de Ingeniero Civil", según orden de servicio n.° 0394 de 1 de setiembre de 2020. **(Apéndice n.° 11)**

19 Designado mediante memorando n.° 002-2020-GGIVP-C/MPC de 10 de setiembre de 2020. **(Apéndice n.° 12)**

20 De acuerdo a los términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 0394 de 1 de setiembre de 2020. **(Apéndice n.° 13)**

- *Apoyo en la supervisión y/o inspección de los mantenimientos viales de la Municipalidad Provincial de Candarave (…)*
- *Apoyo en los aspectos técnicos y administrativos a la oficina de la Gerencia de Inventario Vial Candarave en referencia a los mantenimientos viales (…)*
- *Otros.*

Sobre el particular, mediante el Informe[21] n.° 008-2020-KESM/IE/IVP-C/GM/MPC de 13 de octubre de 2020 (**Apéndice n.°16)**, suscrito por el inspector Kenny Eder Sucapuca Machaca, y dirigido al Gerente General del Instituto Vial Provincial, Said Julián Jarro Villegas, en el cual indicó lo siguiente:

"6. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES:

✓ *De la revisión realizada al plan de trabajo y considerando el objetivo principal del D.U. 070-020,* ***se determina que el contenido técnico del PLAN DE TRABAJO ES CONFORME****, por lo tanto, se recomienda, proseguir con el trámite administrativo correspondiente para la aprobación y notificación a la empresa contratista, para iniciar el mantenimiento periódico. (…)". [El resaltado y subrayado agregado]*

Firmado digitalmente por PACCI PONGO Laura Angela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 19:43:45 -05:00

En ese sentido, Kenny Eder Sucapuca Machaca, inspector emitió conformidad al Plan de Trabajo, a pesar de que el mencionado Plan no acreditó la libre disponibilidad de apertura y uso de la cantera planteada por el contratista, debido a que solo adjuntó un documento denominado *"Solicitud: Autorización para apertura de Cantera, para preparar material afirmado en su localidad[22]".*

Seguidamente, el Gerente General del Instituto Vial Provincial, Said Julián Jarro Villegas, con Informe n.° 051-2020-SJJV/GG-IVP-MPC de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.°17)**, remitió al Gerente Municipal de la Entidad el resultado de la revisión y aprobación del plan de Trabajo, en el que señaló lo siguiente:

Firmado digitalmente por HUANCA CHOQUESA Milagros Daniela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 21:58:09 -05:00

> *"De acuerdo a la revisión y evaluación por el inspector del servicio de mantenimiento del paquete N° 02,* ***remito 07 tramos del Plan de Trabajo se encuentran conformes y cumple con los requisitos mínimos de acuerdo a la normativa vigente.***
>
> *En tal sentido, se remite la aprobación de 07 tramos del Plan de Trabajo y* ***se recomienda proseguir con la emisión del acto Resolutivo, previa opinión legal.*** *(…)" [El resaltado y subrayado agregado] (…)"*

De lo expuesto, se verificó que el Plan de Trabajo no contaba con la disponibilidad de apertura y extracción de materiales en la cantera propuesta, y a pesar de ello Kenny Eder Sucapuca Machaca, inspector emitió conformidad al Plan de Trabajo, incumpliendo lo establecido en los términos de referencia.

Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MONTES Renzo Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 16:06:55 -05:00

Asimismo, Said Julián Jarro Villegas, Gerente del Instituto Vial Provincial de Candarave quien había formado parte del Comité de selección, el mismo comité que elaboró y aprobó los términos de referencia que formaron parte de las bases y el Contrato, remitió la conformidad del Plan de Trabajo y recomendó a la Entidad la aprobación mediante Acto

21 En respuesta a la Carta n.° 001-2020-JCMV-ACVC de 23 de agosto de 2020 **(Apéndice n.°14)** y carta n.°009-2020-JCMV-ACVC de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.°15).**

22 Contenido en el Plan de Trabajo del camino vecinal del tramo: emp ta 521 Canllasirca - toma PLTJA - Toasacagua - 7.2 km - emp ta 105; Candarave - Tacna código de ruta: emp ta 521 - emp ta 105.

Resolutivo, a pesar de que el Plan de Trabajo no acreditó la disponibilidad de apertura y extracción de materiales en la cantera propuesta.

En consecuencia, la Entidad aprobó el Plan de Trabajo mediante la Resolución de Alcaldía n.° 190-2020-A/MPC de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6).**

Del pago por la formulación del Plan de trabajo a favor del contratista

Pese a lo antes expuesto, el representante legal del contratista, con Carta n.° 011-2020-JCMV-ACVC de 15 de 22 de octubre 2020 **(Apéndice n.° 18)**, Carta n.° 021-2020-ADM-CVC de 6 de noviembre 2020 **(Apéndice n.° 19)** y Carta n.° 024-2020-ADM-CVC de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, solicitó a la Entidad el pago por la elaboración del plan de trabajo (Fase I), indicando que cumplió con la entrega del Plan de Trabajo del servicio de mantenimiento, adjuntando el Oficio n.° 288-2020-A/MPC de 2 de noviembre de 2020[23] **(Apéndice n.° 21)**.

Posteriormente, la Entidad pagó por el servicio de formulación del Plan de Trabajo a favor del contratista, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 4
DETALLE DE COMPROBANTES DE PAGO POR LA ELABORACION DEL PLAN DE TRABAJO (FASE I) APROBADO POR LA ENTIDAD

Plan de trabajo de camino vecinal	N° de Tramo	N° de Comprobante de Pago	Fecha	Total S/
"Tramo: emp ta 521 (Canllasirca - toma pltja - Toasacagua - 7.2 km - emp ta 105; Candarave - Tacna código de ruta: emp ta 521 - emp ta 105"	1	372 **(Apéndice n.° 22).**	01/07/2021	5 401,34
Tramo: emp ta 103 - pasa por Turun Turun - Pujucucho - Coranchaya - Quilcata Chaullani - Tacalaya - emp ta 105; Candarave - Tacna código de ruta: emp ta 103 - (ta 512 - ta 511 – ta 510) - emp ta 105	2	377 **(Apéndice n.° 23).**	11/06/2021	14 320,45
"Tramo: emp ta 103 - emp ta 504 hacia Huaytire; Candarave - Tacna código de ruta: emp ta 103 - ta 531"	3	373 **(Apéndice n.° 24).**	10/06/2021	5 540,65
"Tramo: emp. Ta 103 - Arañane - San Lorenso ta 516; Candarave - Tacna código de ruta: emp ta 103 (dv Arañane) - Arañane - San Lorenzo - emp ta 516"	4	146 **(Apéndice n.° 25).**	27/04/2021	5 540,65
Tramo: Candarave - San Pedro - emp ta 532 (ingresos a San Pedro); Candarave - Tacna código de ruta: Candarave - emp ta 532 - emp ta 533 - emp ta 532	5	375 **(Apéndice n.° 26).**	10/06/2021	3 622,73
"Tramo: Huanuara - Arequipa - Kivicancave Machac Marca - Tres Cruces; Candarave - Tacna código de ruta: emp ta 530 - ta 530 - Tres Cruces"	6	145 **(Apéndice n.° 27).**	27/04/2021	9 768,59
"Tramo: emp. Ta 103 - emp. Ta 546 (Pallata) - Talaca - emp ta 103; Candarave - Tacna código de ruta: emp ta 103 (Pallata) - emp ta 103 (Talaca)"	7	374 **(Apéndice n.° 28).**	10/06/2021	3 835,80

Fuente: Comprobantes de Pago n.os 372, 377,373, 146, 375, 145 y 374 **(Apéndices n.os 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Firmado digitalmente por PACCI PONGO Laura Angela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 19:43:45 -05:00

Firmado digitalmente por HUANCA CHOQUESA Milagros Daniela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 21:58:09 -05:00

Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MONTES Renzo Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 16:06:55 -05:00

23 Firmado por el alcalde de la Entidad y recepcionado por Julio Cesar Mogollón Villanueva, representante Legal del Contratista, en el cual la Entidad notifica que el Plan de Trabajo fue aprobado.

B. De la Ejecución de la Fase II – Mantenimiento periódico de 7 caminos vecinales

B.1 Del incumplimiento del contratista en la ejecución contractual del mantenimiento periódico

Mediante oficio n.° 288-2020-A/MPC de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 21),** el alcalde de la Entidad notificó al contratista el inicio del mantenimiento periódico[24] (Fase II), en el cual indicó lo siguiente:

*"En tal sentido, **se le comunica que el inspector; ha revisado, evaluado y aprobado el Plan de Trabajo, presentado por su representada**, a efectos de que inicie la FASE II, según las condiciones establecidas en el Contrato, las Bases Administrativas y documentación conducente al objeto de la Contratación."* [El resaltado es agregado]

Asimismo, con Acta de inicio de 3 de noviembre de 2020[25] **(Apéndice n.° 29)**, comenzó la ejecución del servicio del mantenimiento periódico de caminos vecinales (Fase II), por un monto de S/ 4 010 308,86[26], con un plazo modificado y aprobado por 59 días calendario[27], en ese sentido, el servicio de mantenimiento periódico estuvo programado para culminar el 31 de diciembre de 2020.

Sobre el particular, de la revisión a los documentos relacionados a la ejecución del mantenimiento periódico de siete (07) caminos vecinales, la especialista técnica de la Comisión de Control, mediante el informe técnico n.° 001-2022-OCI/MPC-SCE003 **(Apéndice n.° 8)**, identificó, entre otros, lo siguiente:

"(…)
En cumplimiento a las disposiciones establecidas en los términos de referencia que forman parte del contrato, el contratista presentó informes finales de seis (6) caminos vecinales ejecutados durante el plazo contractual.

Al respecto, de la revisión del avance reportado en los informes finales del servicio de mantenimiento periódico, presentados por el contratista y aprobados por Berto Maquera Enaro, inspector de mantenimiento, se consignó información, según el cuadro siguiente:

CUADRO Nº 5
DETALLE DE INFORMES FINALES DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO PRESENTADOS APROBADOS POR EL INSPECTOR DE MANTENIMIENTO A LA ENTIDAD.

N°	Tramo/camino vecinal	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Observaciones
1	*INFORME MENSUAL N°03 - DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL "TRAMO: EMP TA 521 (CANLLASIRCA - TOMA PLTJA - TOASACAGUA - 7.2 KM - EMP*	*No inicio en el año 2020*	*No culminó en el año 2020*	*No se ejecutó en el plazo contractual.*

Firmado digitalmente por PACCI PONGO Laura Angela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 19:43:45 -05:00

Firmado digitalmente por HUANCA CHOQUESA Milagros Daniela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 21:58:09 -05:00

Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MONTES Renzo Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 16:06:55 -05:00

24 El mencionado documento fue recibido por el representante legal del contratista.
25 Firmada por el Residente; Berto Maquera Enaro, inspector del mantenimiento periódico; Julio Mogollón Villanueva representante legal del contratista y Said Julia Jarro Villegas, Gerente General del Instituto Vial Provincial.
26 De acuerdo a la Adenda n.°1 de 22 de diciembre de 2020, al Contrato de ejecución de servicios en el marco del decreto de urgencia n.° 070-2020, para la formulación del plan de trabajo, ejecución del mantenimiento periódico y rutinario y el inventario de condición vial de siete (07) caminos vecinales del ámbito de la provincia de Candarave, departamento de Tacna. **(Apéndice n.° 7)**.
27 De acuerdo a la Adenda n.°1 de 22 de diciembre de 2020, al Contrato de ejecución de servicios en el marco del decreto de urgencia n.° 070-2020, para la formulación del plan de trabajo, ejecución del mantenimiento periódico y rutinario y el inventario de condición vial de siete (07) caminos vecinales del ámbito de la provincia de Candarave, departamento de Tacna. **(Apéndice n.° 7)**.

N°	Tramo/camino vecinal	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Observaciones
	TA 105; CANDARAVE - TACNA CÓDIGO DE RUTA: EMP TA 521 - EMP TA 105[28]".			
2	APROBACION DE INFORME FINAL DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP TA 103 - PASA POR TURUN TURUN - PUJUCUCHO - CORANCHAYA - QUILCATA CHAULLANI - TACALAYA - EMP TA 105; CANDARAVE - TACNA CÓDIGO DE RUTA: EMP TA 103 - (TA 512 - TA 511 – TA 510) - EMP TA 105[29].	6 de noviembre de 2020	28 de noviembre de 2020	Se ejecutó al 100% en el plazo contractual.
3	APROBACION DE INFORME FINAL DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL "TRAMO: EMP TA 103 - EMP TA 504 HACIA HUAYTIRE; CANDARAVE - TACNA CÓDIGO DE RUTA: EMP TA 103 - TA 531[30]".	3 de noviembre de 2020	22 de noviembre de 2020	Se ejecutó al 100% en el plazo contractual.
4	APROBACION DE INFORME FINAL DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL "TRAMO: EMP. TA 103 - ARAÑANE - SAN LORENSO TA 516; CANDARAVE - TACNA CÓDIGO DE RUTA: EMP TA 103 (DV ARAÑANE) - ARAÑANE - SAN LORENZO - EMP TA 516[31]".	3 de noviembre de 2020	19 de noviembre de 2020	Se ejecutó al 100% en el plazo contractual.
5	APROBACION DE INFORME FINAL DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: CANDARAVE - SAN PEDRO - EMP TA 532 (INGRESOS A SAN PEDRO); CANDARAVE - TACNA CÓDIGO DE RUTA: CANDARAVE - EMP TA 532 - EMP TA 533 - EMP TA 532[32].	12 de noviembre de 2020	26 de noviembre de 2020	Se ejecutó al 100% en el plazo contractual.
6	APROBACION DE INFORME FINAL DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL "TRAMO: HUANUARA - AREQUIPA - KIVICANCAVE MACHAC MARCA - TRES CRUCES; CANDARAVE - TACNA CÓDIGO DE RUTA: EMP TA 530 - TA 530 - TRES CRUCES[33]".	23 de noviembre de 2020	30 de diciembre de 2020	Se ejecutó al 100% en el plazo contractual.
7	APROBACION DE INFORME FINAL DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL "TRAMO: EMP. TA 103 - EMP. TA 546 (PALLATA) - TALACA - EMP TA 103; CANDARAVE - TACNA CÓDIGO DE RUTA: EMP TA 103 (PALLATA) - EMP TA 103 (TALACA) [34]".	23 de noviembre de 2020	30 de noviembre de 2020	Se ejecutó al 100% en el plazo contractual.

Fuente: *Informes finales de mantenimiento periódico aprobados por el inspector de mantenimiento.*
Elaborado por: *Especialista técnico.*

En razón a ello, se verificó que, mediante seis (6) informes finales, el contratista sustentó la culminación del mantenimiento periódico de seis (6) caminos vecinales contratados quedando pendiente la ejecución del servicio de mantenimiento periódico de un (1) camino vecinal correspondiente al Tramo: emp ta 521 Canllasirca - toma Pltja

28 Presentado a la Entidad mediante Carta N°013-2021-IC-SCALA-T de 5 de julio de 2021, que forma farte de los apéndices del Informe Técnico (Apéndice n.° 8).
29 Presentado a la Entidad mediante documento S/N de 15 de enero de 2021 de Berto Maquera Enaro, el inspector de mantenimiento, que forma farte de los apéndices del Informe Técnico (Apéndice n.° 8).
30 Presentado a la Entidad mediante documento S/N de 18 de diciembre de 2020 de Berto Maquera Enaro, el inspector de mantenimiento, que forma farte de los apéndices del Informe Técnico (Apéndice n.° 8).
31 Presentado a la Entidad mediante documento S/N de 18 de diciembre de 2020 de Berto Maquera Enaro, el inspector de mantenimiento, que forma farte de los apéndices del Informe Técnico (Apéndice n.° 8).
32 Presentado a la Entidad mediante documento S/N de 18 de enero de 2021 de Berto Maquera Enaro, el inspector de mantenimiento, que forma farte de los apéndices del Informe Técnico (Apéndice n.° 8).
33 Presentado a la Entidad mediante documento S/N de 18 de diciembre de 2020 de Berto Maquera Enaro, el inspector de mantenimiento, que forma farte de los apéndices del Informe Técnico **(Apéndice n.° 8)**.
34 Presentado a la Entidad mediante documento S/N de 18 de diciembre de 2020 de Berto Maquera Enaro, el inspector de mantenimiento, que forma farte de los apéndices del Informe Técnico **(Apéndice n.° 8).**

V°B°
Firmado digitalmente por PACCI PONGO Laura Angela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 19:43:45 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por HUANCA CHOQUESA Milagros Daniela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 21:58:09 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MONTES Renzo Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 16:06:55 -05:00

- Toasacagua - 7.2 km - emp ta 105; Candarave - Tacna código de ruta: emp ta 521 - emp ta 105."

Del cuadro anterior, se observa que el contratista inició el servicio de mantenimiento periódico de siete (07) caminos vecinales el 3 de noviembre de 2020, sin embargo, no culminó al 100% el servicio mencionado en el plazo contractual, programado para culminar el 31 de diciembre de 2020[35], toda vez que no ejecutó el Tramo/Camino vecinal SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL "TRAMO: EMP TA 521 (CANLLASIRCA - TOMA PLTJA - TOASACAGUA - 7.2 KM - EMP TA 105; CANDARAVE - TACNA CÓDIGO DE RUTA: EMP TA 521 - EMP TA 105.

V°B°
Firmado digitalmente por PACCI PONGO Laura Angela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 19:43:45 -05:00

B.2 De la opinión favorable del inspector de mantenimiento al requerimiento del contratista, respecto a la suspensión del plazo por inconvenientes en la apertura y uso de la cantera, a pesar de que no configura como causal de hechos fortuitos o fuerza mayor.

La Entidad contrató al señor Berto Maquera Enaro[36], como "inspector para el mantenimiento periódico de caminos vecinales paquete n.° 2 de la Municipalidad Provincial de Candarave", en adelante el "Inspector de mantenimiento" en concordancia con lo establecido en el artículo 19.3 del Decreto de Urgencia N° 101-2020[37] *"Disposiciones Complementarias"*, el mismo que indicó lo siguiente:

> *"(...) En el caso de intervenciones en la Red Vial Vecinal,* ***las Entidades responsables pueden contratar los servicios profesionales de un inspector que realice dicha labor****. (...)"* [El resaltado y subrayado agregado]

V°B°
Firmado digitalmente por HUANCA CHOQUESA Milagros Daniela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 21:58:09 -05:00

Por otro lado, mediante la Carta n.° 021-2020-JCMV-ACVC de 11 de diciembre de 2020[38] **(Apéndice n.° 31)**, el contratista comunicó a la Entidad "*Hechos de fuerza mayor para el inicio del mantenimiento periódico del tramo: emp ta 521 Canllasirca - toma Pltja - Toasacagua - 7.2 km - emp ta 105; Candarave - Tacna código de ruta: emp ta 521 - emp ta 105"* por inconvenientes en la extracción de la cantera y solicitó a su vez suscribir un acta de suspensión de inicio del servicio de mantenimiento.

Sobre el particular, en la mencionada carta el contratista indicó que el plazo de ejecución para el servicio de mantenimiento periódico es de noventa (90) días calendarios según lo señalado en el contrato de 17 de agosto de 2020, desconociendo lo establecido en la "Adenda n.°1", la misma que aprobó el plazo de cincuenta y nueve (59) días calendarios para la ejecución del mantenimiento periódico.

Cabe precisar, que lo mencionado por el contratista carece de sustento debido a que la Adenda n.° 1, fue suscrita entre la Entidad y el Contratista, por lo que el plazo para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico era de cincuenta y nueve (59) días calendario.

V°B°
Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MONTES Renzo Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 16:06:55 -05:00

35 Plazo modificado por la Adenda N°1 al Contrato de ejecución de servicios en el marco del decreto de urgencia n.° 070-2020, para la formulación del plan de trabajo, ejecución del mantenimiento periódico y rutinario y el inventario de condición vial de siete (07) caminos vecinales del ámbito de la provincia de Candarave, departamento de Tacna", firmada el 22 de diciembre de 2020.
36 Contratado por la modalidad de servicios no personales, mediante Contrato de locación de servicios N° 001-2020 de 14 de octubre de 2020. **(Apéndice n.° 30)**
37 Decreto que modifica el Decreto de Urgencia n.° 070-2020, publicado el 27 de agosto de 2020.
38 Documento firmado por el representante legal del contratista y que adjunta lo siguiente:
- *Acta de compromiso de 29 de octubre de 2020.*
- *Documento S/N de 10 de diciembre de 2020.*

Aunado a ello, el contratista señaló que, mediante Acta[39] de compromiso de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, obtuvo la autorización de apertura de la cantera por parte de la comunidad campesina de Camilaca, no obstante, se identificó que la mencionada acta de compromiso no fue presentada adjunta al Plan de trabajo aprobado, sin perjuicio de ello, adjuntó el Documento[40] S/N de 10 de diciembre de 2020 a través del cual la misma comunidad campesina informó que no es posible utilizar la cantera, más aún, si dicha cantera tuvo inconvenientes para la extracción de material debido a una denuncia penal a cargo de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental puesto de conocimiento por el propio contratista, hechos que en suma no justifican la suspensión del servicio de mantenimiento.

Al respecto, la mencionada Carta n.° 021-2020-AJCM-ACVC **(Apéndice n.° 31)**, *"con atención"* a Berto Maquera Enaro, inspector de mantenimiento, quien mediante la Carta S/N de fecha 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, con el asunto: ***"Remito Pronunciamiento Solicitado"*** en respuesta al contratista, el mencionado inspector indicó lo siguiente:

> *"(...)* ***luego de la revisión de los documentos indicados*** *en los párrafos anteriores, el suscrito teniendo en consideración que por situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito,* ***que impiden iniciar la ejecución del tramo indicado no son atribuibles al contratista,*** *en consecuencia,* ***se deberá presentar el cronograma reprogramado una vez aprobada la nueva cantera*** *(...)". (Énfasis agregado)*

De lo expuesto, se advierte que Berto Maquera Enaro, inspector de mantenimiento, se pronunció favorablemente a través de la Carta S/N de fecha 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)** a la solicitud para suscribir un acta de suspensión de inicio del servicio de mantenimiento presentada por el contratista mediante Carta n.° 021-2020-AJCM-ACVC de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, a pesar que el plazo vigente señalado para la ejecución del servicio de mantenimiento fue de cincuenta y nueve (59) días calendarios y no de noventa (90) días calendarios, según adenda n.° 1 suscrita el 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

Cabe precisar, que el acta de compromiso de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 31)** firmada por la Comunidad Campesina de Camilaca para la autorización de uso de la cantera no formó parte del Plan de Trabajo aprobado, no obstante, mediante Documento S/N de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)** la misma comunidad campesina señaló la imposibilidad de usar dicha cantera, a razón de una denuncia penal a cargo de la fiscalía provincial Especializada en Materia Ambiental, hechos que en suma no justifican que la suspensión del servicio de mantenimiento, no es atribuible al contratista.

B.4 De la omisión de pronunciamiento de funcionario ante solicitud de suspensión de plazo del contratista, durante la ejecución de servicio de mantenimiento periódico.

Mediante la Carta n.° 023-2020-JCMV-ACVC de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)** presentada a la Entidad, el contratista indicó lo siguiente: *"Remitimos la documentación complementaria sobre hechos de fuerza mayor que impiden el inicio del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: emp ta 521 Canllasirca - toma Pltja -*

Firmado digitalmente por PACCI PONGO Laura Angela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 19:43:45 -05:00

Firmado digitalmente por HUANCA CHOQUESA Milagros Daniela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 21:58:09 -05:00

Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MONTES Renzo Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 16:06:55 -05:00

39 Documento anexado a la Carta n.° 021-2020-AJCM-ACVC de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)** en copia simple por parte del contratista.
40 Documento anexado a la Carta n.° 021-2020-AJCM-ACVC de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)** en copia simple por parte del contratista.

Toasacagua - 7.2 km - emp ta 105." Asimismo, la mencionada carta fue derivada a la gerencia General del Instituto Vial Provincial mediante proveído S/N de 29 de diciembre de 2020[41].

Sobre el particular, mediante la carta antes mencionada, el contratista presentó como justificación a los inconvenientes en la apertura y uso de cantera una "Cédula de notificación" [42] emitida por el Ministerio Publico – Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**.

Al respecto, de la revisión al requerimiento del contratista, la especialista técnica de la Comisión de Control, mediante el informe técnico n.° 001-2022-OCI/MPC-SCE003 **(Apéndice n.° 8)**, indicó, entre otros, lo siguiente:

> *"(…) el requerimiento del contratista respecto a la suspensión de plazo por el causal de inconvenientes en el uso de cantera, no configura un caso fortuito o fuerza mayor, debido a que el contratista presentó documentación emitida de un caso del año 2018 del Ministerio Publico como justificación, en el cual señala problemas judiciales ocurridos en la cantera "El chiquero", no obstante, los hechos ocurrieron antes de la firma del Contrato. (…)"*

Sobre el particular, la Opinión Nº 156-2018/DTN de 9 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 34)**, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, indicó lo siguiente:

> *"(…), a fin de determinar los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" es necesario tener en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado[43], establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, **consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible**, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."* [El énfasis y subrayado es agregado].
>
> *Sobre el particular, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario[44] se configura cuando, tal como lo indica el mismo término, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. (…)"*

Es así que, el requerimiento del contratista respecto a la suspensión de plazo por el causal de inconvenientes en la apertura y uso de cantera no configura un caso fortuito o fuerza mayor, debido a que el Plan de trabajo formulado por el contratista, no acreditó la libre disponibilidad de la cantera, no obstante, el contratista presentó como justificación documentación emitida que correspondía a un caso del año 2018 del Ministerio Publico, en el cual señala problemas judiciales ocurridos en la cantera "El chiquero", no obstante, los hechos ocurrieron antes de la firma del Contrato, motivo por el cual fue un hecho predecible en cumplimiento al artículo 1315 del Código Civil[45].

Firmado digitalmente por PACCI PONGO Laura Angela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 19:43:45 -05:00

Firmado digitalmente por HUANCA CHOQUESA Milagros Daniela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 21:58:09 -05:00

Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MONTES Renzo Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 16:06:55 -05:00

41 Contenido en la Carta n.°023-2020-JCMV-ACVC de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**.
42 Contenido en la Carta n.°023-2020-JCMV-ACVC de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**.
43 De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento.
44 Según el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo extraordinario es aquello "*1. adj. Fuera del orden o regla natural o común.*". Tomado de: http://dle.rae.es/?id=HP5RXLV .
45 C **Artículo 1315.- Caso fortuito o fuerza mayor**

A pesar de lo antes descrito, Said Julián Jarro Villegas, Gerente General del Instituto Vial Provincial no emitió pronunciamiento al requerimiento del contratista respecto a la suspensión de Plazo, es así que, mediante Oficio n.° 011-2020-SJJV/GG-IVP-MPC de 12 de enero de 2021[46] (**Apéndice n.° 35)**, remitió la Carta n.° 021-2020-AJCM-ACVC de 11 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 31)** y la Carta n.° 023-2020-JCMV-ACVC de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 33)**, respectivamente, a la Gerencia Municipal de la Entidad.

De lo descrito, se evidencia que, Said Julián Jarro Villegas, Gerente General del Instituto Vial Provincial, incumplió las funciones que le fueron asignadas de sumirse a las leyes y normas en salvaguarda del presupuesto asignado a la Entidad para ejecutar el servicio de mantenimiento, conforme al Memorándum n.° 081-2020-A/MPC de 1 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 5)**, mediante el cual se le encargo a la gerencia del IVP como unidad ejecutora, toda vez que no emitió pronunciamiento a las solicitudes de suspensión del servicio de mantenimiento por parte del contratista emitidos con Carta n.° 021-2020-AJCM-ACVC de 11 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 31)** y la Carta n.° 023-2020-JCMV-ACVC de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 33)**, respectivamente.

Firmado digitalmente por PACCI PONGO Laura Angela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 19:43:45 -05:00

B.4 De la aprobación de la suspensión de Plazo del inspector de mantenimiento, a favor del contratista, respecto los inconvenientes de presencia de lluvias, a pesar de que no estuvo facultado para modificar el contrato.

De la revisión al requerimiento del contratista, por el causal de "Hechos de fuerza mayor" respecto a precipitaciones, la especialista técnica de la Comisión de Control, emitió el informe técnico n.° 001-2022-OCI/MPC-SCE003 **(Apéndice n.° 8),** en el que entre otros, indicó lo siguiente:

Firmado digitalmente por HUANCA CHOQUESA Milagros Daniela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 21:58:09 -05:00

"(…)

- *El contratista solicitó la suspensión de plazo del servicio de mantenimiento periódico – fase II el 8 de enero de 2021, sin embargo, la fecha solicitada fue realizada fuera del plazo contractual debido a que el servicio debió culminar el 31 de diciembre de 2020.*
- *El señor Berto Enaro Maquera, inspector de mantenimiento, mediante el cuaderno de ocurrencias el 8 de enero de 2021 aprobó la suspensión del plazo solicitada por el residente, asimismo, mediante Carta n.°051-2022-BME de 9 de agosto de 2022 el inspector antes mencionado, indicó que la Entidad no le asignó funciones adicionales de representación, en ese sentido, el inspector no estuvo facultado para la aprobación de la suspensión de plazo.*
- *Mediante Oficio n.° D000037-2022-SENAMHI-DZ7 de 16 de mayo de 2022, el SENAMHI informó las alertas emitidas del 31 de diciembre de 2020 y los días 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 13, 15, y 16 de enero de 2021 por presencia de lluvias, es así que el contratista no podía ejecutar el servicio de mantenimiento periódico, sin embargo, posterior a los días antes mencionados el contratista no ejecutó el servicio. (…)".*

Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MONTES Renzo Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 16:06:55 -05:00

Por lo expuesto, se establece que debido a la presencia de lluvias no le fue posible al contratista ejecutar el servicio de mantenimiento periódico los días 31 de diciembre de 2020 y 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 13, 15 y 16 de enero de 2021, sin perjuicio de ello, cabe señalar que la solicitud de suspensión de plazo anotada en el cuaderno de ocurrencias de fecha 8 de

Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

46 Al respecto, se advierte error material, toda vez que la fecha de recepción indica 12 de diciembre de 2020, siendo la fecha cronológica de recepción **el 12 de enero de 2021,** debido a que los documentos de referencia fueron emitidos el 28 de diciembre de 2020.

enero de 2021 se encontraba fuera del plazo de ejecución contractual de la FASE II, por tanto al tratarse de un contrato de ejecución periódica se habría tenido que modificar el contrato y su adenda, lo cual es competencia exclusiva de la Entidad, toda vez que el numeral 34.1, del artículo 34° "Modificaciones al contrato" de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente:

> *"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)"*

Pese a ello, Berto Maquera Enaro, inspector de mantenimiento, aprobó con fecha 8 de enero de 2021 la solicitud de suspensión de plazo del contratista, la misma que fue anotada en el cuaderno de ocurrencias, indicando lo siguiente: *"(...)Respecto a lo indicado por el Residente en el asiento n.° 3 del presente cuaderno de ocurrencias se revisarán los siguientes avisos meteorológicos del SENAMHI (...)* ***Por lo que esta inspección aprueba la suspensión del inicio de la ejecución del mantenimiento periódico del camino vecinal del tramo indicado (...)"*** [el resaltado es agregado]

Es así que, a pesar de que Berto Maquera Enaro, inspector de mantenimiento no tuvo la facultad y/o competencia para aprobar la suspensión de plazo y/o ampliación de plazo que modifique el contrato y/o adenda n.°1 suscritos entre la Entidad y el contratista, el mencionado inspector aprobó la suspensión de plazo, situación contraria a la normativa de contrataciones vigente.

Al respecto, cabe precisar que la Entidad tuvo la potestad de acordar una suspensión de Plazo con el contratista, sin embargo, no era una obligación, en cumplimiento a lo establecido en el numeral del 142.7[47] del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "RLCE", según el detalle siguiente:

> *"142.7 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originan la paralización de la ejecución de las prestaciones,* ***estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual****, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos Generales y costos directos, según corresponda al objeto de la contratación salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. (...)".* [El resaltado y subrayado es agregado].

Posteriormente, el contratista mediante Carta N° 023-2021-ADM-CVC de 17 de mayo de 2021(**Apéndice n.° 36**), con el asunto: "Reinicio de actividades correspondientes a la FASE II: EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO (...)", solicitó el *"(...) reinicio de actividades para el día 31 de mayo de 2021 de los trabajos pendiente (...)"*, sustentando su requerimiento, entre otros, en lo siguiente: *"(...)* ***Que, en el Asiento N° 04 del Inspector de fecha 08.01.2021 se aprueba la suspensión del inicio de la ejecución del mantenimiento periódico*** *y se indica que se debe presentar la nueva cantera para su evaluación y posteriormente presentar el cronograma reprogramado"* [Énfasis agregado].

B.5 Del cálculo de la penalidad por mora acumulada por el contratista por S/ 240 111,76

Cabe precisar que, de lo expuesto en el numeral de B.2, el causal por inconvenientes para la extracción de la cantera fue atribuible al contratista debido a que este no acreditó la libre

[47] Numeral incorporado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019.

Firmado digitalmente por PACCI PONGO Laura Angela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 19:43:45 -05:00

Firmado digitalmente por HUANCA CHOQUESA Milagros Daniela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 21:58:09 -05:00

Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MONTES Renzo Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 16:06:55 -05:00

disponibilidad de uso de cantera para la aprobación del Plan de Trabajo en la FASE I, conforme lo señaló el "Formato de Términos de Referencia[48]", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, en el cual el Anexo n.° 01 denominado "Plan de Trabajo".

Por otro lado, de la evaluación en el numeral B.3, respecto a la causal por la presencia de lluvias señalada por el contratista que configuraría como un *"Hechos de Fuerza Mayor[49]"* que le imposibilitaría a este cumplir con el servicio mantenimiento periódico FASE II dentro del plazo contractual, la especialista técnica de la Comisión de Control, emitió el informe técnico n.° 001-2022-OCI/MPC-SCE003, en el que determinó "(...) *el SENAMHI informó las alertas emitidas del 31 de diciembre de 2020 y los días 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 13, 15, y 16 de enero de 2021 por presencia de lluvias, es así que el contratista no podía ejecutar el servicio de mantenimiento periódico, sin embargo, posterior a los días antes mencionados el contratista no ejecutó el servicio. (...)"*, por tanto, incluido el 31 de diciembre de 2020 y tomando en consideración que en dicha fecha culminaba el plazo de ejecución contractual de la FASE II, el contratista contó con un (01) solo día para culminar el servicio de mantenimiento periódico debidamente justificado, el mismo que pudo haberse realizado el 17 de enero de 2021.

Firmado digitalmente por PACCI PONGO Laura Angela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 19:43:45 -05:00

Posterior a ello, a partir del 18 de enero 2021 el contratista no tenía justificación amparada en hechos de fuerza mayor por lluvias para la paralización del servicio del mantenimiento periódico FASE II, toda vez que conforme a lo señalado en el informe técnico n.° 001-2022-OCI/MPC-SCE003, emitido por la especialista técnica de la Comisión de Control, "(...) *es así que el contratista no podía ejecutar el servicio de mantenimiento periódico, sin embargo, posterior a los días antes mencionados el contratista no ejecutó el servicio. (...)"*, considerando los plazos entre el 17 de enero 2021 hasta el 31 de enero de 2021, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI informó[50] que no hubo precipitaciones, pese a ello; el contratista no cumplió con ejecutar el servicio de mantenimiento periódico FASE II, contabilizándose solo catorce (14) días calendario por mora en la ejecución de las prestaciones.

Firmado digitalmente por HUANCA CHOQUESA Milagros Daniela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 21:58:09 -05:00

Del cálculo de la penalidad por mora aplicable al contratista

El plazo para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico – FASE II inicialmente fue de noventa (90) días calendario de acuerdo al contrato[51] **(Apéndice n.° 4)** y reducido a cincuenta y nueve (59) días calendario mediante la Adenda n.°1 al Contrato **(Apéndice n.° 7)**; asimismo, la Opinión n.° 010-2022/DTN de 21 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 39),** indicó lo siguiente:

> ***"Sobre la aplicación de la penalidad por mora***
> *(...)*
> *Respecto del valor del "monto" y "plazo" el numeral 162.2 del artículo 162 precisa que "tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran **obligaciones de ejecución periódica** o entregas parciales, **a la prestación individual que fuera materia de retraso**. [El énfasis y subrayado es agregado].*

Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MONTES Renzo Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 16:06:55 -05:00

48 El Decreto de Urgencia n.° 070-2020 estableció que la ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se regulen en cumplimiento al "Formato de Términos de Referencia" y sus apéndices n.os 01, 02, 03, 04 y 05. Asimismo, los términos de referencia formaron parte del Contrato firmado entre la Entidad y el contratista.

49 Consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible.

50 Mediante Oficio n.° D000037-2022-SENAMHI-DZ7 de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 37)** y Oficio n.° D000102-2022-SENAMHI-DZ7 de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 38).**

51 Adenda n.°1 al Contrato de servicios en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, para la formulación del plan de trabajo, ejecución del mantenimiento periódico y rutinario y el inventario de condición vial de 7 caminos vecinales del ámbito de la provincia de Candarave, departamento de Tacna, de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 7).**

Como se aprecia, el cálculo del monto diario de la penalidad por mora depende de la naturaleza del contrato que sea materia de análisis. Así pues, si se trata de un contrato de ejecución única debe aplicarse el monto y plazo del contrato vigente a ejecutarse; si, en cambio, **se trata de un contrato de ejecución periódica** o uno que, siendo de ejecución única, hubiese contemplado entregas parciales**, el cálculo de la penalidad diaria se debe realizar tomando en consideración el plazo y el monto de las prestaciones individuales materia de retraso**. [El énfasis y subrayado es agregado].

Como se mencionó anteriormente, el contratista tuvo un plazo programado de culminación del servicio de mantenimiento periódico (Fase II) al 31 de diciembre de 2020, sin embargo, considerando los eventos sucedidos por la presencia de lluvias informada por el SENAMHI y conforme a lo señalado en el informe técnico n.° 001-2022-OCI/MPC-SCE003 **(Apéndice n.° 8)**, emitido por la especialista técnica de la Comisión de Control, los días entre 31 de diciembre de 2020 y del 1 al 16 de enero de 2021, se identificó que el contratista no podía ejecutar el servicio de mantenimiento periódico fase II en el plazo contractual.

Asimismo, se identificó a través del informe técnico n.° 001-2022-OCI/MPC-SCE003 **(Apéndice n.° 8)**, que el contratista no tenía justificación amparada en hechos de fuerza mayor por causa de lluvias para la paralización del servicio del mantenimiento periódico FASE II entre el 17 de enero de 2021 hasta el 31 de enero de 2021, sin embargo, el contratista paralizó la ejecución del servicio del mantenimiento periódico FASE II en las fechas antes señaladas, sin solicitar y comunicar a la Entidad o área correspondiente su decisión unilateral de la paralización del servicio de mantenimiento.

En consecuencia, el contratista paralizó injustificadamente el servicio de mantenimiento periódico (FASE II) a partir del 18 de enero de 2021 al 31 de enero de 2021 contabilizándose catorce (14) días calendario.

Al respecto en cumplimiento del RLCE la penalidad diaria es:

CUADRO N° 5
CALCULO DE LA PENALIDAD NO APLICADA AL CONTRATISTA

Suspensión de Plazo	Cálculo de penalidad diaria	Resultado penalidad diaria (S/.)	Días de retraso	Monto de la penalidad (S/)	Penalidad Máxima 10% (S/)
N°1	0,10 x 4 047 597,55[52], 0,40 x 59	17 150,84	14	**240 111,76**	404 759,75

Fuente: Adenda n.°1 de 22 de diciembre de 2020, al Contrato de ejecución de servicios en el marco del decreto de urgencia n.° 070-2020, para la formulación del plan de trabajo, ejecución del mantenimiento periódico y rutinario y el inventario de condición vial de siete (07) caminos vecinales del ámbito de la provincia de Candarave, departamento de Tacna **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

C. Conciliación extrajudicial con acuerdo entre la Entidad y el contratista soslayó la normativa aplicable en contra de los intereses de la Entidad

Ahora bien, a partir del 1 de febrero de 2021 al 19 de mayo de 2021, la Entidad no designó a ningún inspector para la culminación del mantenimiento periódico FASE II, es así que, el contratista mediante cartas n.os 008, 012, 013, 018, 021, 022 y 023-2021-ADM-CVC del año 2021, respectivamente, solicitó a la Entidad la designación de un inspector y el pago de prestaciones pendientes conforme al siguiente detalle:

52 Monto obtenido de la Adenda n.°1 al contrato por S/ 4 047 597,55; asimismo multiplicado por el del 83% según la cláusula cuarta "del pago" del contrato.

V°B°
Firmado digitalmente por PACCI PONGO Laura Angela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 19:43:45 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por HUANCA CHOQUESA Milagros Daniela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 21:58:09 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MONTES Renzo Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 16:06:55 -05:00

CUADRO Nº 6
DETALLE DE CARTAS PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA A LA ENTIDAD

Denominación	Fecha	Asunto
Carta n.°008-2021-ADM-CVC **(Apéndice n.° 40).**	23 de febrero de 2021	*"Designación de Supervisor para el reinicio de actividades mantenimiento periódico del camino vecinal (...)"*
Carta n.°012-2021-ADM-CVC **(Apéndice n.° 41).**	11 de marzo de 2021	*"Reinicio de ejecución de Mantenimientos de Vías Vecinales en el Marco del D.U N°070-2020."*
Carta n.°013-2021-ADM-CVC **(Apéndice n.° 42).**	17 de marzo de 2021	*"Remisión de 7 facturas de planes de trabajo y 7 facturas de valorizaciones de mantenimiento periódico RES-PROC-06-2020."*
Carta n.°018-2021-ADM-CVC **(Apéndice n.° 43).**	11 de mayo de 2021	*"Recomendaciones en la Ejecución del servicio de Mantenimiento Periódico. (Contrato de ejecución Procedimiento Especial de Selección N°002-2020-MPC (7 caminos vecinales)"*
Carta n.° 021-2021-ADM-CVC **(Apéndice n.° 44).**	17 de mayo de 2021	*"Aprobación de Cantera"*
Carta n.° 022-2021-ADM-CVC **(Apéndice n.° 45).**	17 de mayo de 2021	*"Designación de Inspector"*
Carta n.° 023-2021-ADM-CVC **(Apéndice n.° 36).**	17 de mayo de 2021	*"Reinicio de actividades correspondientes a la Fase II: Ejecución de Mantenimiento de Servicios en el Marco del D.U. N°070-2020, para la formulación del Plan de Trabajo, Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario y el inventario de Condición Vial de siete (07) caminos viales del ámbito de la provincia de Candarave, (...)"*
Carta n.° 026-2021-ADM-CVC **(Apéndice n.° 46).**	24 de mayo de 2021	*"Pronunciamiento respecto a observaciones formuladas por el Instituto Vial Provincial"*

Fuente: Cartas n.os 8,12,13,18, 21, 22, 23 y 26-2021-ADM-CVC del año 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

Firmado digitalmente por PACCI PONGO Laura Angela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 19:43:45 -05:00

Firmado digitalmente por HUANCA CHOQUESA Milagros Daniela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 21:58:09 -05:00

De la evaluación realizada a las cartas presentadas por el contratista a la Entidad, de acuerdo al cuadro n.°6, se advierte que, no solicitó la aprobación de la "ampliación de plazo" y también no solicitó la aprobación de "paralización del servicio del mantenimiento periódico-Fase II", sin embargo; solicitó el reinicio del servicio de mantenimiento periódico, posterior a la paralización del servicio de mantenimiento periódico – FASE II desde el 31 de diciembre de 2020.

Cabe precisar que, la Entidad con Resolución de Alcaldía n.° 146- 2021-A/MPC de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, designó como Gerente General del Instituto Vial Provincial de Candarave a Julio Esteban Núñez Mamani[53].

Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MONTES Renzo Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 16:06:55 -05:00

Es así que, en atención a las solicitudes presentadas por el contratista respecto al reinicio de ejecución del mantenimiento periódico FASE II, con oficio n.° 353-2021-GM/MPC de 28 de mayo de 2021**(Apéndice n.°49)** el Gerente municipal de la Entidad, solicitó al Gerente General del Instituto Vial Provincial de Candarave y a su vez área usuaria, Julio Esteban Núñez Mamani, un informe técnico de acuerdo al siguiente detalle: *"Por medio del presente me dirijo, a fin de saludarlo muy cordialmente a nombre de la Municipalidad Provincial de Candarave; y a la vez **solicitar un informe técnico del perjuicio del no reinicio de actividades de la ejecución del mantenimiento periódico de los caminos vecinales** ejecutado por el consorcio Candarave. (...)"* [el resaltado y subrayado es agregado]

En atención a ello, mediante el Informe[54] n.° 005-2021-JBMCH-IVPC de 28 de mayo de 2021**(Apéndice n.° 50)**, el analista técnico[55] Jaime Beto Mamani Chana remitió la ***"Evaluación***

53 Y cesado el 21 de junio de 2021, según lo informado mediante Informe n.° 193-2022-SGRH-GAF/MPC de 14 de julio de 2022. **(Apéndice n.°48).**
54 El informe n.° 005-2021-JBMCH-IVPC suscrito por Jaime Beto Mamani Chana.
55 Según Contrato n.°003-2021-GAF-MPC de 10 de mayo de 2021. **(Apéndice n.° 51).**

de la paralización de la ejecución del mantenimiento periódico de los caminos vecinales ejecutado por el consorcio vial Candarave", mediante el cual indicó lo siguiente:

"2. ANALISIS
(…)

Ítem	*análisis*
Que en copia de oficio N° 102-2021-IVP-MPC-TACNA	*En consecuencia, a* ***los asientos del cuaderno de actividad en donde indica los problemas a consecuencia de la cantera y a causa de los problemas climáticos se encuentran sustentados y aprobados por el supervisor. También se indica la demora de los pagos por parte de la Entidad.*** [el énfasis y subrayado agregado].

[el énfasis y subrayado agregado].

"(…)
3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *(…)*
- ***Se recomienda llegar a un pronto acuerdo, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE y el CONSORCIO VIAL CANDARAVE para el pronto reinicio del mantenimiento con el fin de subsanar las posibles faltas incurridas por ambas partes.*** *(….)".* [el énfasis y subrayado es agregado].

Sobre el particular, el analista técnico de la Entidad, Jaime Beto Mamani Chana, mencionó la **demora en los pagos por parte de la Entidad**, al respecto es de precisar que la Entidad había realizado los pagos al contratista por la presentación de valorizaciones al 27 de abril de 2021, conforme al cuadro siguiente:

CUADRO Nº 7
DETALLE DE PAGO POR EL SERVICIO DE FORMULACION DEL PLAN DE TRABAJO - FASE I

Tramo	Numero de Comprobante de Pago	Fecha de pago	Detracción	Pago a favor del Consorcio Vial Candarave (S/)	Garantía Fiel Cumplimiento (10%)	Penalidad por mora aplicada	Monto total que debía pagar la Entidad
TRAMO I	372 **(Apéndice n.° 22).**	01/07/2021	-	-	-	-	5 401,34
TRAMO II	377 **(Apéndice n.° 23).**	11/06/2021	-	-	-	-	14 320,45
TRAMO III	373 **(Apéndice n.° 24).**	10/06/2021	-	-	-	-	5 540,65
TRAMO IV	146 **(Apéndice n.° 25).**	27/04/2021	-	5540,65	-	-	5 540,65
TRAMO V	375 **(Apéndice n.° 26).**	10/06/2021	-	-	-	-	3 622,73
TRAMO VI	145 **(Apéndice n.° 27).**	27 de abril de 2021.	-	9768,59	-	-	9 768,59
TRAMO VII	374 **(Apéndice n.° 28).**	---	-	-	-	-	3 835,80
	TOTAL		**---**	**15 309,24**	**---**	**---**	**48 030,21**

Fuente: Comprobantes de pago del plan de trabajo.
Elaborado por: Comisión de Control.

Firmado digitalmente por PACCI PONGO Laura Angela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 19:43:45 -05:00

Firmado digitalmente por HUANCA CHOQUESA Milagros Daniela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 21:58:09 -05:00

Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MONTES Renzo Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 16:06:55 -05:00

En consecuencia, la Entidad pagó S/ 15 309,24, hasta el 27 de abril de 2021 por el servicio de formulación del Plan de Trabajo - FASE I, quedando pendiente el pago de S/ 32 720,97 conforme al cuadro n.° 7, en ese sentido, se advierte que existió demora en pago, el cual correspondía el pago de intereses legales en cumplimiento al RLCE; siendo el cálculo del mismo establecido por el Banco Central de Reserva del Perú – BCR con un tasa del 0.015% factor diario, que dio como resultado un interés aproximado de S/ 883,45[56].

Por otro lado, respecto a la valorización n.° 1 de noviembre 2020 y valorización n.° 2 de diciembre de 2020 presentadas por el contratista, respectivamente, por la ejecución del servicio del mantenimiento periódico - FASE II, las cuales contaban con la aprobación del inspector del mantenimiento, se advierte que fueron presentadas sin culminar con la ejecución de la mencionada fase de ejecución del servicio, por tanto, no era posible ser considerado como prestaciones parciales culminadas y no correspondía a la Entidad el pago de intereses legales, conforme lo señalado en el artículo 171 del RLCE, que indicó lo siguiente: *"Articulo 171. Del Pago La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes* ***a la conformidad del servicio en General*** *y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato. (...)"* [el énfasis y subrayado agregado].

Asimismo, se advierte que, con el Informe n.° 005-2021-JBMCH-IVPC **(Apéndice n.° 50),** emitido por el analista técnico Jaime Beto Mamani Chana recomendó a la Entidad ***"llegar a un pronto acuerdo, entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE y el CONSORCIO VIAL CANDARAVE*** *para* ***el pronto reinicio del mantenimiento con el fin de subsanar las posibles faltas incurridas por ambas partes***", no advirtiendo la paralización injustificada del contratista, los intereses legales que correspondía a favor del contratista y el cálculo de la penalidad por mora; no cautelando los intereses de la Entidad e incumpliendo la finalidad por el cual fue contratado como "analista técnico para el Instituto Vial[57]," toda vez que sus funciones eran de "alertar para prevenir dificultades que afecten el desarrollo normal de los plazos contractuales."

Siendo este Informe n.° 005-2021-JBMCH-IVPC **(Apéndice n.° 50),** presentado, al encargado de la gerencia General del Instituto Vial Provincial de Candarave[58], Ing. Julio Esteban Núñez Mamani, y posteriormente con Oficio n.°107-2021-JENM-IVP-MPC-TACNA de 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 52),** derivó la evaluación del analista Técnico a la gerencia municipal de la Entidad indicando lo siguiente: *"(...) en atención a la información solicitada* ***hago llegar este documento respecto a la evaluación de paralización de la Ejecución de Mantenimiento Periódico de los Caminos Vecinales por el Consorcio Vial Candarave (7) caminos.*** *(...)"* [El resaltado y subrayado es agregado]

Seguidamente, el mismo día, el Gerente Municipal de la Entidad remitió el Oficio n.°107-2021-JENM-IVP-MPC-TACNA **(Apéndice n.° 52),** emitido por la gerencia General del Instituto Vial Provincial de Candarave que contenía como referencia el Informe n.° 005-2021-JBMCH-IVPC **(Apéndice n.° 50),** a la Gerencia de Asesoría Jurídica. Sobre el particular, en atención al Oficio n.°107-2021-JENM-IVP-MPC-TACNA **(Apéndice n.° 52),** emitido por la gerencia General del Instituto Vial Provincial de Candarave, mediante el Informe n.°109-2021-GAJ-GM/MPC de 28 de mayo de 2021**(Apéndice n.° 53)**, la Gerente de asesoría jurídica de la Entidad[59] Abg. Norka Ana Apaza Tito, emitió opinión legal dirigido al Gerente Municipal de la Entidad, en el que indicó lo siguiente:

V°B°
Firmado digitalmente por PACCI PONGO Laura Angela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 19:43:45 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por HUANCA CHOQUESA Milagros Daniela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 21:58:09 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MONTES Renzo Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 16:06:55 -05:00

56 180 días * 0.015%*32 720,97 soles.
57 Según Contrato n.° 003-2021-GAF-MPC de 10 de mayo de 2021. **(Apéndice n.° 51).**
58 Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 146-2021 de 26 de mayo de 2021. **(Apéndice n.° 47).**
59 Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 122-2021-A/MPC de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 54).**

"ANALISIS
Que de la revisión se ve que Asiento n.°01 del residente de fecha 14.12. 2020, se solicita al inspector del Servicio la suspensión de la fecha de inicio del tramo debido a la falta de cantera (…)
En el asiento n.°02 del inspector de fecha 17.12.2020, se aprueba la solicitud de suspensión de actividades y solicita al residente presentar el cronograma reprogramado una vez sea aprobada la nueva cantera.
En el asiento n.°03 del residente de fecha 8.01.2021 se le comunica al inspector del servicio que se han iniciado el periodo de lluvias, de acuerdo a los reportes del SENAMHI, solicitando que continue la suspensión de la actividad.
En el asiento n.°4 del inspector de fecha 8.01.2021, se aprueba la suspensión del inicio de la ejecución del mantenimiento periódico y se indica que se debe presentar la nueva cantera para su evaluación y posteriormente presentar un cronograma reprogramado.
En el asiento n.°07 del residente de fecha 15.01.2021, se comunica al inspector del servicio que hasta la fecha se continua con la temporada de lluvias y hasta la fecha no se cuenta con el permiso de nueva cantera. (…)"
(…)
(…) el ingeniero Jaime Beto Mamani Chana, analista técnico del IVP O/S N° 241-2021, quien informa al Gerente General del instituto Vial que actualmente la ejecución del mantenimiento vecinal se encuentra paralizada la cual implica una demora en el gasto presupuestal de la Entidad y perjudica el dinamismo de la población. (…)"
(…)
Asimismo, informa que el servicio de mantenimiento tiene un avance valorizado porcentual 87.28%. Asimismo, informe, hace referencia que la Entidad tiene pendiente de pago valorizaciones.
(….)
Asimismo, advierte que Clausula cuarta del pago Contrato de ejecución de Servicios en el Marco del Decreto de Urgencia N°070. (…) establece, la Entidad debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguiente de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente. En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba acaso fortuito fuerza mayor, ***el contratista tendrá el derecho a pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo N°39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo N°171 de su reglamento****. (…)"* [El resaltado y subrayado es agregado]

Cabe precisar que, a pesar de lo antes expuesto mediante el Informe n.°109-2021-GAJ-GM/MPC **(Apéndice n.° 53)**, Norka Ana Apaza Tito, Gerente de asesoría Jurídica de la Entidad, concluyó lo siguiente:

> *"De lo antes descrito se tiene que la Entidad ha venido teniendo una serie de falencias administrativas que podrían originar un perjuicio económico para la Entidad* ***por lo que este despacho recomienda que se lleve a conciliación extrajudicial la Municipalidad Provincial de Candarave y el Consorcio Candarave.*** [El resaltado y subrayado es agregado]

Del párrafo precedente, se observa que Norka Ana Apaza Tito, Gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad, reconoció que existieron falencias de la Entidad, sin embargo, de la revisión a los documentos de la ejecución del servicio de mantenimiento se advierte que correspondía el reconocimiento de intereses legales al Contratista por el pago de la formulación del Plan de Trabajo por un importe de S/ 883,45 soles, a pesar de que no cumplió con garantizar la libre

V°B°
Firmado digitalmente por PACCI PONGO Laura Angela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 19:43:45 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por HUANCA CHOQUESA Milagros Daniela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 21:58:09 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MONTES Renzo Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 16:06:55 -05:00

disponibilidad de uso de cantera. Sin embargo, no existieron intereses legales derivados por falta de pago de las valorizaciones del servicio de mantenimiento periódico fase II, debido a que el contratista no había concluido el servicio de dicha fase, de conformidad con el contrato suscrito entre la Entidad y el Contratista.

En ese sentido, Norka Ana Apaza Tito, Gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad, recomendó una conciliación extrajudicial, en el cual no cauteló los intereses de la Entidad, toda vez que no consideró en su análisis legal las disposiciones en materia de suspensión de plazo, conformidad y pago señalados en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, a pesar de ello propuso la formula conciliatoria siguiente:

"(…) se propone la siguiente formula conciliatoria:

1. ***Ambas partes reconocen la suspensión de obra de fecha 17 de diciembre de 2020 al 30 de mayo del 2021 por factores ajenos a la voluntad del contratista**, y por motivos de incumplimiento de pagos del plan de trabajo y valorizaciones de los meses de noviembre y diciembre 2020.*
2. *(…)*
3. *(…)*
4. ***El consorcio Candarave renuncia a los intereses legales que pudiera devengar valorizaciones impagas a la fecha.***

(…)" [El resaltado y subrayado es agregado].

Posteriormente, con Acta de conciliación n.°022-2021-CENCOTAC de 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, la Procuraduría Publica Municipal de la Entidad y el Consorcio Candarave, acordaron lo siguiente:

CUADRO N° 8
DETALLE DE DE ACUERDOS SEGÚN ACTA DE CONCILIACIÓN N.°022-2021-CENCOTAC

	Acuerdo según el Acta de Conciliación	Observaciones
Primero	*"Que **ambas partes reconocen la suspensión de obra de fecha 17 de diciembre de 2020 al 30 de mayo de 2021 por factores ajenos a la voluntad de contratista,** incumplimiento de pago del plan de trabajo y valorizaciones de los meses noviembre y diciembre del 2020"* [El resaltado y subrayado agregado]	Se reconoció la suspensión del plazo desde el 17 de diciembre de 2020 a 30 de mayo de 2021, otorgándole un plazo de 13 días para la culminación del servicio de mantenimiento periódico.
(…)	(…)	

Fuente: Acta de conciliación n.° 022-2021-CENCOTAC de 28 de mayo de 2021. **(Apéndice n.° 55).**
Elaborado por: Comisión de Control.

La situación expuesta, ha inobservado la normativa siguiente:

Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, aprobado mediante Decreto de Urgencia n.° 070-2020, publicado el 19 de junio de 2020.

***"Disposiciones adicionales**:*
En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF."

Firmado digitalmente por PACCI PONGO Laura Angela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 19:43:45 -05:00

Firmado digitalmente por HUANCA CHOQUESA Milagros Daniela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 21:58:09 -05:00

Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MONTES Renzo Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 16:06:55 -05:00

Anexo n.°1 al Formato de términos de Referencia según artículo 29 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, aprobado con Resolución Directoral N° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

1.00 INFORME DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUA

"(…)
Las labores se inician con la ubicación de las canteras a lo largo del tramo en estudio, ubicadas las canteras se realizaron calicatas exploratorias (mínimo 03 prospecciones por cada área menor o igual a una hectárea); las cuales se retiraron muestras representativas de las áreas correspondientes en cantidades necesarias para ser estudiadas y procesadas en laboratorio. (…)"

7.00 DESCRIPCION DE LAS CANTERAS

"(…)
Las canteras a ser usadas en el camino vecinal fueron evaluadas para verificar la calidad, potencia, rendimiento y accesibilidad, estado de las vías de acceso y por su situación Legal (libre disponibilidad) (…)"

Firmado digitalmente por PACCI PONGO Laura Angela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 19:43:45 -05:00

Ley N° 30225 Ley De Contrataciones Del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1444-2018, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Artículo 34. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.

Firmado digitalmente por HUANCA CHOQUESA Milagros Daniela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 21:58:09 -05:00

Reglamento de la Ley N° 30225 Ley De Contrataciones Del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019.

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual
142.7 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originan la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos Generales y costos directos, según corresponda al objeto de la contratación salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MONTES Renzo Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 16:06:55 -05:00

Donde F tiene los siguientes valores:

a) *Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en General, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.*

Bases Administrativas del Procedimiento especial de selección N° 002-2020-MPC Primera Convocatoria RES-PROC-5-2020-MPC-1, para la contratación de Servicio de Ejecución de Servicios en el Marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020, para Formulación del Plan de Trabajo, Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario y el Inventario de Condición Vial de siete (07) Caminos Vecinales del Ámbito de la Provincia de Candarave, Departamento de Tacna.

CAPITULO III
REQUERIMIENTO
6.1 FASE I: PLAN DE TRABAJO

"(…)

b) ACTIVIDADES DE LA FASE I

(…)

El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido, considerando todo el plazo del Contrato.

El Plan de Trabajo debe considerar que todas las actividades se ejecutarán sobre la plataforma existente con la finalidad de garantizar un mejor servicio y recuperar las condiciones de la vía, no se realizarán mejoras en el diseño geométrico de la vía; asimismo, se deberá tener en cuenta que el tramo de la vía debe guardar correspondencia con los niveles de acabado, bombeo y peralte en cada empalme con la vía existente de acuerdo al manual de mantenimiento y/o de conservación y las especificaciones técnicas Generales para construcción de vías; el contratista determinará y evaluará las canteras y puntos de agua a utilizar.

c) INFORMES Y CONFORMIDAD

(…)

El contratista tendrá hasta veinte (20) días calendario, contados desde el día siguiente de suscrito el contrato, para la elaboración del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, el mismo que deberá ser presentado al supervisor, quien tendrá 02 días calendario para su revisión, en caso de ser observado, el contratista tendrá 03 días calendario para subsanar las observaciones. De no presentar o subsanar, dentro del plazo establecido, se aplicará las penalidades indicadas en numeral 13.1 del capítulo 13 de los presentes términos de referencia.

Una vez se cuente con la opinión favorable del supervisor, el área usuaria de la Entidad podrá aprobar y comunicar al contratista el Plan de Trabajo en un plazo máximo de 03 días calendario.

d) FORMA DE PAGO

Se pagará por la fase I, luego que la Entidad apruebe el Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario.

Contrato de ejecución de servicios en el marco del decreto de urgencia n° 070-2020, para formulación del plan de trabajo, ejecución del mantenimiento periódico y rutinario y el inventario de condición vial de siete (07) caminos vecinales del ámbito de la provincia de Candarave, departamento de Tacna, firmado el 17 de agosto de 2020.

V°B°
Firmado digitalmente por PACCI PONGO Laura Angela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 19:43:45 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por HUANCA CHOQUESA Milagros Daniela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 21:58:09 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MONTES Renzo Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 16:06:55 -05:00

"CLAUSULA SETIMA: GARANTIAS

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 149.4 del artículo 149, (...)

Y al ***haber sido solicitado por el CONTRATISTA, CONSORCIO VIAL CANDARAVE, la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento del contrato****, se establece lo siguiente:* [el énfasis agregado]

Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato: (...) a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo. (...)

CLAUSULA DUODESIMA: PENALIDADES

1. *Si* ***EL CONTRATISTA*** *incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)*

CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan. (...)"

Adenda n.°1 al Contrato de ejecución de servicios en el marco del decreto de urgencia n° 070-2020, para formulación del plan de trabajo, ejecución del mantenimiento periódico y rutinario y el inventario de condición vial de siete (07) caminos vecinales del ámbito de la provincia de Candarave, departamento de Tacna, de 22 de diciembre de 2020.

"3. CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LAPRESTACION

El plazo de la ejecución de la prestación del presente contrato es de cuatrocientos cuarenta y cuatro (444) días calendario que consta de las siguientes fases:

Fase 1: (...)

Fase 2: *Ejecución del Mantenimiento Periódico, cuyo plazo de ejecución es de cincuenta y nueve (59) días calendario.*

El inicio del plazo de ejecución de la Fase 2 es el 3 de noviembre de 2020 y la culminación es del 31 de diciembre de 2020.

(...)"

Los hechos expuestos, originaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 240 111,76, derivado de la inaplicación de penalidad por mora al contratista; afectando la legalidad y la eficiencia que rigen las contrataciones públicas, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación descrita se originó por el accionar negligente de Said Julián Jarro Villegas, Gerente General (e) del Instituto Vial Provincial quién viabilizó el trámite del informe conformidad del Plan de Trabajo Fase I, pese a que este no acreditó la libre disponibilidad de apertura y uso de la cantera planteada por el contratista, puesto que no tenía la autorización expresa del propietario para la utilización de la cantera planteada, siendo obligación de este último obtener su disponibilidad, así como, por no emitir pronunciamiento al requerimiento del contratista respecto a la suspensión de plazo presentada, tomando en cuenta que dicha solicitud no configura un caso fortuito o fuerza mayor debido a que el Plan de trabajo formulado no acreditó la libre disponibilidad de la cantera.

Firmado digitalmente por PACCI PONGO Laura Angela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 19:43:45 -05:00

Firmado digitalmente por HUANCA CHOQUESA Milagros Daniela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 21:58:09 -05:00

Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MONTES Renzo Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 16:06:55 -05:00

Posteriormente, Julio Esteban Nuñez Mamani, Gerente General del Instituto Vial Provincial, viabilizó el trámite de la evaluación de la paralización sin advertir la paralización injustificada y los intereses legales que correspondía a favor del contratista, y por consiguiente el cálculo de la penalidad por mora, lo que consecuentemente motivó la recomendación de Norka Ana Apaza Tito, Gerente de Asesoría Legal, para una conciliación extrajudicial, en el cual no cauteló los intereses de la Entidad al suscribirse el Acta de Conciliación n.° 022-2021-CENCOTAC de 28 de mayo de 2021, y que otorgó plazos adicionales al contratista para la culminación del servicio de mantenimiento periódico.

Las personas comprendidas en los hechos expuestos, presentaron sus comentarios o aclaraciones con el sustento documental respectivo, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 56**, del presente Informe de Control Específico, excepto por Said Julián Jarro Villegas quien a la fecha de emisión del presente informe no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Firmado digitalmente por PACCI PONGO Laura Angela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 19:43:45 -05:00

Por tanto, la Comisión de Control concluye que no se desvirtuaron los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, los mismos que se encuentran detallados en la evaluación de comentarios o aclaraciones. La referida evaluación, la notificación y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.º 56** del Informe de Control Específico, por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

- **Said Julián Jarro Villegas**, identificado con DNI 70009915, en su condición de Gerente General (e) del Instituto Vial Provincial, por el periodo de 13 de julio de 2020 al 13 de enero de 2021(**Apéndice n.° 9)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Casilla electrónica n.° 70009915, Cedula N°001-2022-OCI-SCE-MPC de 22 y 25 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 56)**, no obstante, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Firmado digitalmente por HUANCA CHOQUESA Milagros Daniela FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 16-12-2022 21:58:09 -05:00

 En su condición de Gerente General (e) del Instituto Vial Provincial y unidad ejecutora, emitió el informe n.° 051-2020-SJJV/GG-IVP-MPC de 14 de octubre de 2020, que viabilizó el trámite del informe de conformidad, otorgada por el inspector[60], pese a que, no acreditó la libre disponibilidad de apertura u uso de cantera y sin cumplir con las obligaciones contractuales pactadas entre la Entidad y el Contratista.

 Asimismo, Said Julián Jarro Villegas, Gerente de general (e) del Instituto Vial Provincial y unidad ejecutora emitió el Oficio n.°011-2020-SJJ/GG-IVP-MPC de 12 de enero de 2021 dirigido a la gerencia Municipal en el cual adjuntó las cartas n.ros 021-2020-AJCM-ACVC Y 023-2020-JCMV-ACVC de 11 de diciembre de 2020 y 28 de diciembre de 2020, respectivamente, sin emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de suspensión del plazo del contratista, más aún, si fue Said Julián Jarro Villegas, como miembro titular del Comité de Selección, Gerente general (e) del Instituto Vial Provincial y unidad ejecutora, quién revisó los términos de referencia y determinó, conjuntamente con dicho colegiado, aprobó los términos de referencia para la ejecución del contrato del servicio de mantenimiento.

 Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MONTES Renzo Paul FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 16-12-2022 16:06:55 -05:00

 Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por S/ 240 111,76, derivado de la inaplicación de penalidad por mora al contratista; afectando la legalidad y la eficiencia que rigen las contrataciones públicas, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

 Incumpliendo con lo establecido en los artículos 142° Plazo de ejecución contractual ,158° Ampliación de plazo contractual, 160° Modificaciones al contrato, 161° Penalidades y 162°

[60] Mediante Memorándum n.°002-2020-GGIVP-C/MPC de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.°12),** fue designado el señor Kenny Eder Sucapuca Machaca como inspector para la revisión del Plan de Trabajo.

penalidad por mora en la ejecución de la prestación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; modificado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y Decreto Supremo n.° 377-2019-EF. Así como la cláusula duodécima del contrato, rompiendo de esa manera la razonable relación de equivalencia y proporcionalidad que debe existir entre las prestaciones y derechos de las partes, según el principio de equidad que rige las contrataciones del Estado.

La situación expuesta evidencia que el Gerente general (e) del Instituto Vial Provincial, en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones que le fueron asignadas por la Entidad, como unidad ejecutora mediante el Memorándum n.°081-2020-A/MPC de 1 de julio de 2020, que estableció *"Se le encarga como Unidad Ejecutora al Instituto Vial Provincial de la Municipalidad Provincial de Candarave, a fin de que pueda realizar los procesos para su ejecución, en salvaguarda del presupuesto y sumiéndose a las Leyes y Normas establecidas para dicho fin"*.

Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales 1,2 y 5 del artículo 6° Principios de la Función Pública, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señalan*: "1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2.Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. 5. Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos."* Además, soslayó lo señalado en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio. (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear* austeramente *los recursos públicos"*.

Lo descrito anteriormente configura la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes de la Contraloría General de la República, respectivamente.

- **Julio Esteban Núñez Mamani**, identificado con DNI 42440251, en su condición de Gerente General del Instituto Vial Provincial, por el periodo de 26 de mayo de 2020 al 21 de junio de 2021(**Apéndice n.° 47)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Casilla electrónica n.° 42440251, Cedula N°002-2022-OCI-SCE-MPC de 22 y 25 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 56)**, quien presentó Carta Aclaratoria S/N de 28 de noviembre de 2022, en cuatro (4) folios sin adjuntar documentación sustentatoria.

 En su condición Gerente General del Instituto Vial Provincial y unidad ejecutora, emitió el Oficio n.° 107-2021-JENM-IVP-MPC-TACNA de 28 de mayo de 2021, el mismo que viabilizó el trámite de la evaluación de la paralización del analista técnico Jaime Beto Mamani Chana sin advertir la paralización injustificada y los intereses legales que correspondía a favor del contratista, y por consiguiente el cálculo de la penalidad por mora, lo que consecuentemente motivó la firma del Acta de conciliación n.° 022-2021-CENCOTAC de 28 de mayo de 2021, que se efectuó en contra de los intereses de la entidad y otorgó plazos adicionales al contratista para la culminación del servicio de mantenimiento periódico.

 Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por S/ 240 111,76, derivado de la inaplicación de penalidad por mora al contratista; afectando la legalidad y la

Firmado digitalmente por PACCI PONGO Laura Angela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 19:43:45 -05:00

Firmado digitalmente por HUANCA CHOQUESA Milagros Daniela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 21:58:09 -05:00

Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MONTES Renzo Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 16:06:55 -05:00

eficiencia que rigen las contrataciones públicas, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 142° Plazo de ejecución contractual ,158° Ampliación de plazo contractual, 160° Modificaciones al contrato, 161° Penalidades y 162° penalidad por mora en la ejecución de la prestación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; modificado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y Decreto Supremo n.° 377-2019-EF. Así como la cláusula duodécima del contrato, rompiendo de esa manera la razonable relación de equivalencia y proporcionalidad que debe existir entre las prestaciones y derechos de las partes, según el principio de equidad que rige las contrataciones del Estado.

La situación expuesta evidencia que el Gerente general (e) del Instituto Vial Provincial, en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones que le fueron asignadas por la Entidad, como unidad ejecutora mediante el Memorándum n.°081-2020-A/MPC de 1 de julio de 2020, que estableció *"Se le encarga como Unidad Ejecutora al Instituto Vial Provincial de la Municipalidad Provincial de Candarave, a fin de que pueda realizar los procesos para su ejecución, en salvaguarda del presupuesto y sumiéndose a las Leyes y Normas establecidas para dicho fin"*.

Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales 1,2 y 5 del artículo 6° Principios de la Función Pública, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señalan: *"1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2.Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. 5. Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos."* Además, soslayó lo señalado en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear* austeramente *los recursos públicos"*.

Lo descrito anteriormente configura la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

- **Norka Ana Apaza Tito**, identificado con DNI 41966944, en su condición de Gerente de Asesoría Jurídica, por el periodo de 3 de mayo de 2021 al 31 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 54)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Casilla electrónica n.° 41966944, Cedula N°003-2022-OCI-SCE-MPC de 22 y 25 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 56)**, quien presentó Carta N°002-2022-NAAT de 6 de diciembre de 2022[61] en siete (7) folios sin adjuntar documentación sustentatoria respecto a evidencias distintas a las adjuntas al Pliego de Hechos N° 001-2022-OCI/0678-SCE/003-MPC.

 En su condición de Gerente de Asesoría Jurídica[62], emitió el informe n.° 109-2021-GAJ-GM/MPC de 28 de mayo de 2021, en el que recomendó a la Gerencia Municipal llevar a cabo una conciliación extrajudicial y proponer la formula conciliatoria entre la Entidad y el Contratista, en el que se otorgó plazos adicionales a este último para la culminación del servicio de mantenimiento periódico, sin realizar la correcta evaluación y/o advertir que funcionarios responsables de la ejecución del mantenimiento habían permitido la suspensión injustificada del contratista, por

Firmado digitalmente por PACCI PONGO Laura Angela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 19:43:45 -05:00

Firmado digitalmente por HUANCA CHOQUESA Milagros Daniela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 21:58:09 -05:00

Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MONTES Renzo Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 16:06:55 -05:00

61 Recepcionada el 13 de diciembre de 2022 por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Candarave.

62 Mediante Resolución de Alcaldía n.°122-2021-A/MPC de 3 de mayo de 2021.

consiguiente tampoco advirtieron la debida aplicación de penalidades a favor de la entidad, procediendo con su opinión a viabilizar una conciliación que se efectuó en contra de los intereses de la entidad.

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por S/ 240 111,76, derivado de la inaplicación de penalidad por mora al contratista; afectando la legalidad y la eficiencia que rigen las contrataciones públicas, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 142° Plazo de ejecución contractual ,158° Ampliación de plazo contractual, 160° Modificaciones al contrato, 161° Penalidades y 162° penalidad por mora en la ejecución de la prestación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; modificado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y Decreto Supremo n.° 377-2019-EF. Así como la cláusula duodécima del contrato, rompiendo de esa manera la razonable relación de equivalencia y proporcionalidad que debe existir entre las prestaciones y derechos de las partes, según el principio de equidad que rige las contrataciones del Estado.

Firmado digitalmente por PACCI PONGO Laura Angela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 19:43:45 -05:00

La situación expuesta evidencia que la Gerente de Asesoría Jurídica, en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **Apéndice n.° 57**, aprobado con Acuerdo de Consejo n.° 028-2019-CM/MPC de 27 de marzo de 2019, que establece en su artículo 32°: *"8. Proponer de forma inequívoca las acciones legales a seguir respecto a cada procedimiento que se someta a su consideración".*

Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales 1,2 y 5 del artículo 6° "Principios de la Función Pública", de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señalan*: "1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2.Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. 5. Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos."* Además, soslayó lo señalado en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear* austeramente *los recursos públicos".*

Firmado digitalmente por HUANCA CHOQUESA Milagros Daniela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 21:58:09 -05:00

Lo descrito anteriormente configura la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *"Funcionarios y servidores públicos soslayaron exigir a contratista el cumplimiento de obligaciones contractuales e inobservaron la normativa de contrataciones para la ejecución del servicio de formulación de plan de trabajo y mantenimiento periódico, con consecuente conciliación extrajudicial en contra de los intereses de la Entidad, ocasionando un perjuicio económico por s/ 240 111,76 ante inaplicación de penalidades"*, están desarrollado en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MONTES Renzo Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 16:06:55 -05:00

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la irregularidad *"Funcionarios y servidores públicos soslayaron exigir a contratista el cumplimiento de obligaciones contractuales e inobservaron la normativa de contrataciones para la ejecución del servicio de formulación de plan de trabajo y mantenimiento periódico, con consecuente conciliación extrajudicial en contra de los intereses de la Entidad, ocasionando un perjuicio económico por s/ 240 111,76 ante inaplicación de penalidades"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros participes

- **Kenny Eder Sucapuca Machaca,** identificado con DNI N° 41664920 proveedor del "servicio de ingeniero civil" cuyo vinculo contractual emerge de la orden de servicio n.°0394 de 1 de setiembre de 2020 notificados el mismo día[63], asimismo, mediante el Memorándum n.° 002-202-GGIVP-C/MPC de 10 de setiembre[64], fue designado como "Inspector" del servicio de ejecución de mantenimientos del paquete N°02, en el Marco del Decreto de Urgencia N°070-2020, para la revisión del Plan de Trabajo.

 Sobre el particular Kenny Eder Sucapuca Machaca en su calidad de inspector mediante el Informe n.° 008-2020-KESM/IE/IVP-C/GM/MPC de 13 de octubre de 2020 emitió conformidad al Plan de Trabajo[65]. Sin advertir que el mismo, no contaba con la disponibilidad de apertura y extracción de materiales en la cantera propuesta, y a pesar de ello Kenny Eder Sucapuca Machaca, en uso de sus funciones como inspector emitió conformidad al Plan de Trabajo, incumpliendo lo establecido en los términos de referencia lo que consecuentemente originó que la Entidad apruebe el Plan de Trabajo mediante Acto Resolutivo[66] y posteriormente, se efectúe el pagó por el servicio de formulación del Plan de Trabajo a favor del contratista

- **Berto Maquera Enaro,** identificado con DNI N° 42017388 proveedor del servicio de Inspector para el Mantenimiento periódico de caminos vecinales paquete N°2 de la Municipalidad Provincial de Candarave cuyo vinculo contractual emerge del Contrato de locación de servicios n.°001-2020 de 14 de octubre de 2020, notificado mediante Oficio n.°286-2020-A/MPC de 2 de noviembre de 2020.

 Al respecto, Berto Maquera Enaro en su calidad de "Inspector de Mantenimiento", mediante Documento S/N de fecha 17 de diciembre de 2020 **(Anexo n.° 32)**, se pronunció a favor del contratista[67] a la solicitud para suscribir un acta de suspensión de plazo del servicio de

Firmado digitalmente por PACCI PONGO Laura Angela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 19:43:45 -05:00

Firmado digitalmente por HUANCA CHOQUESA Milagros Daniela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 21:58:09 -05:00

Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MONTES Renzo Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 16:06:55 -05:00

63 Según consta en la orden de servicio n.°0394 de 1 de setiembre de 2020.
64 Emitido por el encargado de la gerencia General del Instituto Vial Provincial de la Municipalidad Provincial de Candarave.
65 Indicó lo siguiente:
"6. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES:
✓ *De la revisión realizada al plan de trabajo y considerando el objetivo principal del D.U. 070-020, **se determina que el contenido técnico del PLAN DE TRABAJO ES CONFORME**, por lo tanto, se recomienda, proseguir con el trámite administrativo correspondiente para la aprobación y notificación a la empresa contratista, para iniciar el mantenimiento periódico. (…)". [El resaltado y subrayado agregado]*
66 Indicó la Entidad aprobó el Plan de Trabajo mediante la Resolución de Alcaldía n.° 190-2020-A/MPC de 2 de diciembre de 2020.
67 Indicó:
*"(…) **luego de la revisión de los documentos indicados** en los párrafos anteriores, el suscrito teniendo en consideración que por situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito, **que impiden iniciar la ejecución del tramo indicado no son atribuibles al contratista,** en consecuencia, **se deberá presentar el cronograma reprogramado una vez aprobada la nueva cantera** (…)". (Énfasis agregado)*

mantenimiento periódico presentada por el contratista mediante Carta n.° 021-2020-AJCM-ACVC de 11 de diciembre de 2020 **(Anexo n.° 31)**.

Aunado a ello, Berto Maquera Enaro, inspector de mantenimiento, aprobó con fecha 8 de enero de 2021 una solicitud de suspensión de plazo del contratista, la misma que fue anotada en el cuaderno de ocurrencias, indicando lo siguiente: *"(...)Respecto a lo indicado por el Residente en el asiento n.° 3 del presente cuaderno de ocurrencias se revisarán los siguientes avisos meteorológicos del SENAMHI (...)* ***Por lo que esta inspección aprueba la suspensión del inicio de la ejecución del mantenimiento periódico del camino vecinal del tramo indicado (...)"*** [el resaltado es agregado].

Cabe precisar que Berto Maquera Enaro, inspector de mantenimiento no tenía la facultad y/o competencia para aprobar la suspensión de plazo y/o ampliación de plazo que modifique el contrato y/o adenda n.°1 suscritos entre la Entidad y el contratista, el mencionado inspector aprobó la suspensión de plazo, situación contraria a la normativa de contrataciones vigente. Lo que consecuentemente originó una conciliación extrajudicial con el mencionado contratista otorgándole plazos adicionales que inobservaron la normativa de contrataciones y el Decreto de Urgencia N° 070-2020.

Firmado digitalmente por PACCI PONGO Laura Angela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 19:43:45 -05:00

- **Jaime Beto Mamani Chana,** identificado con DNI N° 43832399 proveedor del servicio "Contratación de los servicios profesionales de un ingeniero civil para cumplir funciones de analista técnico para hacer seguimiento de los mantenimientos viales de la Municipalidad Provincial de Candarave de acuerdo con el Decreto de Urgencia 070", notificado el 11 de mayo de 2021[68].

Al respecto, Jaime Beto Mamani Chana en su calidad de analista técnico cuyo vinculo contractual emerge del Contrato de locación de servicios n.°003-2021-GAF-MPC de 10 de mayo de 2021, emitió el Informe n.° 005-2021-JBMCH-IVPC de 28 de mayo de 2021 en el que recomendó a la Entidad ***"llegar a un pronto acuerdo, entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE y el CONSORCIO VIAL CANDARAVE*** *para* ***el pronto reinicio del mantenimiento con el fin de subsanar las posibles faltas incurridas por ambas partes***", no advirtiendo la paralización injustificada del contratista, los intereses legales que correspondía a favor del contratista y el cálculo de la penalidad por mora; no cautelando los intereses de la Entidad e incumpliendo la finalidad por el cual fue contratado como "analista técnico para el Instituto Vial[69]", toda vez que sus funciones eran de "alertar para prevenir dificultades que afecten el desarrollo normal de los plazos contractuales."

Firmado digitalmente por HUANCA CHOQUESA Milagros Daniela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 21:58:09 -05:00

V. CONCLUSIONES

1. Durante el periodo 2020, la Municipalidad Provincial de Candarave, contrató el servicio denominado "Contratación de servicios en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, para la formulación del plan de trabajo, ejecución del mantenimiento periódico y rutinario y el inventario de condición vial de siete (07) caminos vecinales del ámbito de la provincia de Candarave, departamento de Tacna" por un importe de S/ 4 876 623,48 y un plazo de ejecución de 475 días calendario. Asimismo, la Entidad comunicó al contratista la aprobación del Plan de Trabajo de siete (07) caminos vecinales (Fase I), a pesar que el mencionado Plan de Trabajo no acreditó la libre disponibilidad para el uso de canteras de uno de los siete caminos vecinales, inobservando los alcances y condiciones contractuales establecidas en los términos de referencia.

Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MONTES Renzo Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 16:06:55 -05:00

68 Según consta en la orden de servicio n.°0241 de 10 de mayo de 2021.
69 Según Contrato n.°003-2021-GAF-MPC de 10 de mayo de 2021. **(Anexo n.° 46).**

No obstante, de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, se advirtió que el contratista mediante el cuaderno de ocurrencias comunicó al inspector del mantenimiento los inconvenientes en la autorización del uso de la cantera para la ejecución de uno de los siete caminos vecinales y solicitó la aprobación de la suspensión del plazo del servicio de mantenimiento periódico, la misma que tuvo opinión favorable sin realizar observaciones por parte del inspector antes mencionado de servicio de mantenimiento, quien no estuvo facultado para aprobar modificaciones contractuales según lo previsto en la normativa de contrataciones. Aunado a ello, el contratista comunicó a la Entidad los *"hechos de fuerza mayor no atribuibles al contratista"*, y solicitó la firma de un *"Acta de suspensión de Plazo"*, siendo derivado este requerimiento a la Gerencia General del Instituto Vial Provincial, como unidad ejecutora del servicio de mantenimiento, quien no emitió pronunciamiento ante la solicitud del contratista, sin perjuicio de ello, el contratista paralizó el servicio contratado el 31 de diciembre de 2020, lo que consecuentemente originó una conciliación extrajudicial con el mencionado contratista otorgándole plazos adicionales que inobservaron la normativa de contrataciones y el Decreto de Urgencia N° 070-2020.

Los hechos descritos anteriormente, contravinieron lo establecido en los artículos 158° Ampliación de plazo contractual, 160° Modificaciones al contrato , 161° Penalidades y 162° penalidad por mora en la ejecución de la prestación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; la cláusula duodécima del contrato, rompiendo de esa manera la razonable relación de equivalencia y proporcionalidad que debe existir entre las prestaciones y derechos de las partes, según el principio de equidad que rige las contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos, originaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 240 111.76, derivado de la inaplicación de penalidad por mora al contratista; afectando la legalidad y la eficiencia que rigen las contrataciones públicas, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública; la situación descrita se originó por el accionar negligente de funcionarios y servidores públicos de la Entidad, quienes viabilizaron el trámite del informe de conformidad del Plan de Trabajo Fase I, pese a que este no acreditó la libre disponibilidad de apertura y uso de la cantera planteada por el contratista, puesto que no tenía la autorización expresa del propietario para la utilización de la cantera planteada, siendo obligación de este último obtener su disponibilidad, así como, por no emitir pronunciamiento al requerimiento del contratista respecto a la suspensión de plazo presentada, tomando en cuenta que dicha solicitud no configura un caso fortuito o fuerza mayor debido a que el Plan de trabajo formulado no acreditó la libre disponibilidad de la cantera.

Posteriormente, funcionarios públicos viabilizaron el trámite de la evaluación de la paralización sin advertir la paralización injustificada y los intereses legales que correspondía a favor del contratista, y por consiguiente el cálculo de la penalidad por mora, lo que consecuentemente motivó la recomendación de una conciliación extrajudicial, en el cual no se cauteló los intereses de la Entidad al suscribirse el Acta de Conciliación n.° 022-2021-CENCOTAC de 28 de mayo de 2021, y que otorgó plazos adicionales al contratista para la culminación del servicio de mantenimiento periódico. **(Irregularidad n.° 1)**

Firmado digitalmente por PACCI PONGO Laura Angela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 19:43:45 -05:00

Firmado digitalmente por HUANCA CHOQUESA Milagros Daniela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 21:58:09 -05:00

Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MONTES Renzo Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 16:06:55 -05:00

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad

comprendidos en los hechos observados del presente informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

V°B°
Firmado digitalmente por PACCI PONGO Laura Angela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 19:43:45 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por HUANCA CHOQUESA Milagros Daniela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 21:58:09 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MONTES Renzo Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 16:06:55 -05:00

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada del contrato de ejecución de servicios en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, para la formulación del plan de trabajo, ejecución del mantenimiento periódico y rutinario y el inventario de condición vial de siete (07) caminos vecinales del ámbito de la provincia de Candarave, departamento de Tacna de 17 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 5:	Copia autenticada del memorándum N° 081-2020-A/MPC de 1 de julio de 2020 a través del cual se le encargó al Instituto Vial Provincial de la Entidad como Unidad Ejecutora.
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.°190-2020-A/MPC de 2 de diciembre de 2020 a través del cual la Entidad resuelve aprobar con eficacia anticipada al día 02 de noviembre de 2020 el Plan de Trabajo de Mantenimiento Periódico y rutinario y el inventario de condición vial de siete (07) caminos vecinales del ámbito de la Provincia de Candarave Departamento de Tacna.
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada de la Adenda n.° 1 al Contrato de ejecución de servicios en el marco del decreto de urgencia n.° 070-2020, para la formulación del plan de trabajo, ejecución del mantenimiento periódico y rutinario y el inventario de condición vial de siete (07) caminos vecinales del ámbito de la provincia de Candarave, Departamento de Tacna, de 22 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 8:	Original del Informe técnico n.° 001-2022-OCI/MPC-SCE003 de 9 de noviembre de 2022 emitido por la especialista - Ingeniera Civil Milagros Daniela Huanca Choquesa, con CIP N° 96563.
Apéndice n.° 9:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 098-2020-A/MPC de 13 de julio de 2020 y copia autenticada de la Resolución Alcaldía n.° 005-2021-A/MPC de 13 de enero de 2021, a través del cual el Alcalde de la Entidad encargó y cesó a Said Julián Jarro Villegas en el cargo de Gerente general del Instituto Vial Provincial de la Municipalidad Provincial de Candarave. Y el Informe n.°233-2022-SGRH-GAF/MPC de 7 de diciembre de 2022 que precisa la modalidad contractual.
Apéndice n.° 10:	Copia autenticada del Acta de otorgamiento de la buena pro – Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPC – Primera Convocatoria RES-PROC 6-2020-MPC-1 de 4 de agosto de 2020, a través del cual se otorgó la buena pro al Consorcio Vial Candarave (Conformado por las empresas: Constructora Tacna M&G S.A.C. y Arunta Contratistas S.A.C).
Apéndice n.° 11:	Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0394 de 1 de setiembre de 2020 a través del cual se contrata bajo la modalidad de servicios no personales con la denominación "Servicio de Ingeniero Civil" a Kenny Eder Sucapuca Machaca.
Apéndice n.° 12:	Copia autenticada del Memorando n.° 002-2020-GGIVP-C/MPC de 10 de setiembre de 2020, a través del cual el Gerente General del Instituto Vial Provincial - IVP y área usuaria, Said Julián Jarro Villegas designó a Kenny Eder Sucapuca Machaca como inspector para la revisión del Plan de Trabajo – FASE I.
Apéndice n.° 13:	Copia autenticada de los Términos de referencia "Solicitud Requerimiento - Instituto Vial Provincial – Municipalidad Provincial de Candarave" de la Orden de Servicio n.° 0394 de 1 de setiembre de 2020, para la contratación de 01 Servicio de Ingeniero Civil para el Instituto Vial Provincial Candarave.

V°B°
Firmado digitalmente por PACCI PONGO Laura Angela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 19:43:45 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por HUANCA CHOQUESA Milagros Daniela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 21:58:09 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MONTES Renzo Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 16:06:55 -05:00

Apéndice n.° 14:	Copia simple de la Carta n.° 001-2020-JCMV-ACVC de 23 de agosto de 2020, con asunto: Presentación del Plan de Trabajo, mismo que fue emitido por el Sr. Julio Mogollon Villanueva representante Común del Consorcio Vial Candarave.
Apéndice n.° 15:	Copia autenticada de la Carta n.° 009-2020-JCMV-ACVC de 13 de octubre de 2020, cuyo asunto es: Solicitud de aprobación de SIETE planes de trabajo, emitido por Julio Cesar Mogollon Villanueva, representante común del Consorcio Vial Candarave.
Apéndice n.° 16:	Copia autenticada del Informe n.° 008-2020-KESM/IE/IVP-C/GM/MPC de 13 de octubre de 2020, con asunto: Revisión del Plan de Trabajo del paquete n.° 02 (07 Tramos) emitido por el inspector Kenny Eder Sucapuca Machaca, quien determina que el contenido técnico del Plan de Trabajo es conforme.
Apéndice n.° 17:	Copia autenticada del Informe n.° 051-2020-SJJV/GG-IVP-MPC de 14 de octubre de 2020, con asunto: Revisión y aprobación de los planes de trabajo del paquete n.° 02 (07 Tramos), a través del cual el Gerente Municipal remitió a la Entidad el resultado de la revisión y aprobación del plan de Trabajo.
Apéndice n.° 18:	Copia autenticada de la Carta n.° 011-2020-JCMV-ACVC de 22 de octubre 2020, con asunto: Cancelación de la Fase I – Elaboración del Plan de Trabajo, a través del cual el representante común del Consorcio Vial Candarave solicitó a la Entidad el pago por la elaboración del plan de trabajo (Fase I).
Apéndice n.° 19:	Copia autenticada de la Carta n.° 021-2020-ADM-CVC de 6 de noviembre 2020, con asunto: Reiteración solicitud de pago de planes de trabajo, a través del cual el Sr. Julio Cesar Mogollon Villanueva, representante común del Consorcio Vial Candarave solicitó a la Entidad el pago por la elaboración del plan de trabajo (Fase I).
Apéndice n.° 20:	Copia simple de la Carta n.° 024-2020-ADM-CVC de 26 de noviembre de 2020, con asunto: Reiteración de solicitud pago y envío de facturas por plan de trabajo, a través del cual el representante común del Consorcio Vial Candarave solicitó a la Entidad el pago por la elaboración del plan de trabajo (Fase I).
Apéndice n.° 21:	Copia autenticada del Oficio n.° 288-2020-A/MPC de 2 de noviembre de 2020, con asunto: Notificación para inicio de actividades fase II, a través del cual el alcalde de la Entidad aprobó y notificó al contratista que se cumplió con la entrega del plan de trabajo (Fase I) y notificó el inicio del mantenimiento periódico.
Apéndice n.° 22:	Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 372-2021 con el siguiente detalle: - De 1 de julio de 2021 por concepto de importe que se gira por la retención del 10%. - De 10 de junio de 2022 por concepto de importe que se gira por el mantenimiento del camino vecinal tramo: Emp TA 521 (Canllasirca – Toma PLTJA-Tomacagua 7.2KM Emp. TA 105 Candarave – Tacna.
Apéndice n.° 23:	Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 377-2021 con el siguiente detalle: - De 30 de junio de 2021 por concepto de importe que se gira por la retención del 10% de garantía. - De 11 de junio de 2021 por concepto de importe que se gira por la penalidad del 10%. - De 11 de junio de 2021 por concepto de importe que se gira por detracción de la Factura E001-92. - De 11 de junio de 2021 por concepto de importe que se gira por el mantenimiento del camino vecinal tramo: Emp. TA 103 pasa por Turun Turun – Pujucucho-Coranchaya-Quilcata Chaullani-Tacalaya Emp. TA 105 (Plan de Trabajo).
Apéndice n.° 24:	Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 373-2021 con el siguiente detalle:

V°B°
Firmado digitalmente por PACCI PONGO Laura Angela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 19:43:45 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por HUANCA CHOQUESA Milagros Daniela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 21:58:09 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MONTES Renzo Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 16:06:55 -05:00

	- De 1 de julio de 2021 por concepto de importe que se gira por la retención del 10%. - De 10 de junio de 2021 por concepto de importe que se gira por la detracción a la Factura E001-47. - De 10 de junio de 2021 por concepto de importe que se gira por el mantenimiento del camino vecinal Tramo: Emp. TA 103 EMP TA 504 Hacia Huaytire-Candarave-Tacna (Plan de Trabajo).
Apéndice n.° 25:	Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 146-2021 de 27 de abril de 2021 por concepto: Importe que gira para la elaboración del Plan de Trabajo contrato de ejecución de servicio en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, para la formulación de Plan de Trabajo, ejecución del mantenimiento periódico y rutinario y el inventario de condición vial siete (07) caminos viales del ámbito de la provincia de Candarave, Departamento de Tacna.
Apéndice n.° 26:	Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 375-2021 de 10 de junio de 2021, con el siguiente detalle: - De 01 de julio de 2021 por concepto de importe que se gira por la retención del 10%. - De 10 de junio de 2021 por concepto de importe que se gira por la detracción de la Factura E001-49. - De 10 de junio de 2021 por concepto de importe que se gira por el mantenimiento periódico del camino vecinal tramo: Candarave-San Pedro-Emp. TA 532 (Ingreso a San Pedro) por la elaboración del Plan de Trabajo.
Apéndice n.° 27:	Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 145-2021 de 27 de abril de 2021 por el concepto de importe que se gira para la elaboración del Plan de Trabajo contrato de ejecución de servicio en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, para formulación de Plan de Trabajo, ejecución del Mantenimiento periódico y Rutinario y el inventario de Condición Vial siete (07) caminos viales del ámbito de la Provincia de Candarave Departamento de Tana.
Apéndice n.° 28:	Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 374-2021, con el siguiente detalle: - De 01 de julio de 2021 por concepto de importe que se gira por la retención del 10%. - De 10 de junio de 2021 por concepto de importe que se gira por la Detracción de la Factura E001-51. - De 10 de junio de 2021 por concepto de importe que se gira por el mantenimiento periódico del camino vecinal tramo: Emp. TA 103 EMP TA 546 Pallata – Talaca, Emp. TA 103.
Apéndice n.° 29:	Copia autenticada del Acta de Inicio de Mantenimiento de 3 de noviembre de 2020, a través del cual se da inicio a la ejecución de los trabajos del mantenimiento periódico (Fase II), según el D.U. N° 070-2020.
Apéndice n.° 30:	Copia autenticada del Contrato de locación de servicios n.° 001-2020 "Contratación del Servicio Inspector para el Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales Paquete N° 2 de la Municipalidad Provincial de Candarave" de 14 de octubre de 2020, a través del cual la Entidad contrato al señor Berto Maquera Enaro como inspector para el mantenimiento periódico de caminos vecinales paquete n.° 2 de la Municipalidad Provincial de Candarave.
Apéndice n.° 31:	Copia autenticada de la Carta n.° 021-2020-JCMV-ACVC de 11 de diciembre de 2020, mediante el cual el representante común del Consorcio Vial Candarave, comunicó a la Entidad hechos de fuerza mayor para el inicio del mantenimiento periódico del tramo: "Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal tramo: Emp TA 521 (Canllasirca - toma PLTJA - Toasacagua - 7.2 KM - EMP TA

V°B°
Firmado digitalmente por PACCI PONGO Laura Angela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 19:43:45 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por HUANCA CHOQUESA Milagros Daniela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 21:58:09 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MONTES Renzo Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 16:06:55 -05:00

	105; Candarave - Tacna código de ruta: EMP TA 521 - EMP TA 105" y solicita suscribir acta de suspensión de inicio; asimismo se adjunta copia simple del Acta de compromiso de 29 de octubre de 2020 y del documento S/N de 10 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 32:	Copia autenticada del Oficio n.°107-2020-SJJV/GG-IVP-MPC de 18 de diciembre de 2020, que contiene la copia simple de la Carta S/N de fecha 17 de diciembre de 2020 a través del cual el inspector del mantenimiento remite el pronunciamiento solicitado. Documento contenido en el Apéndice n.°8 – Informe técnico n.° 001-2022-OCI/MPC-SCE003
Apéndice n.° 33:	Copia autenticada de la Carta n.° 023-2020-JCMV-ACVC de 28 de diciembre de 2020, a través del cual el contratista indicó a la Entidad lo siguiente: "Remitimos la documentación complementaria sobre hechos de fuerza mayor que impiden el inicio del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: emp ta 521 Canllasirca - toma Pltja - Toasacagua - 7.2 km - emp ta 105." y adjuntó la Cédula de notificación emitida por el Ministerio Publico – Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de 28 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 34:	Impresión de la Opinión n.° 156-2018/DTN de 9 de agosto de 2018 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, cuyo asunto es: Contrataciones de servicio de publicidad en medios privados suscritos con anterioridad a la vigencia de la Ley n.° 30793.
Apéndice n.° 35:	Copia autenticada del Oficio n.° 011-2020-SJJV/GG-IVP-MPC de 12 de diciembre de 2020, a través del cual el Ing. Said Julian Jarro Villegas remite al Gerente Municipal de la Entidad copia de la Carta n.° 023-2020-JCMV-ACVC y Carta n.° 021-2020-JCMV-ACVC.
Apéndice n.° 36:	Copia autenticada de la Carta n.° 023-2021-ADM-CVC de 17 de mayo de 2021 a través del cual el contratista solicitó Titular de la Entidad el *reinicio de actividades correspondientes a la fase II, para el día 31 de mayo de 2021 de los trabajos pendientes*.
Apéndice n.° 37:	Copia simple del Oficio n.° D000037-2022-SENAMHI-DZ7 de 16 de mayo de 2022 cuyo asunto es: Remisión de Informes Técnicos según requerimiento de información; en el mencionado documento se adjunta copia simple de los siguientes informes: - Informe Técnico n.° 01-2022-SENAMHI/DZ7 de 16 de mayo de 2022. - Informe Técnico n.° 02-2022-SENAMHI/DZ7 de 16 de mayo de 2022. - Informe Técnico n.° 03-2022-SENAMHI/DZ7 de 16 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 38:	Copia simple del Oficio n.° D000102-2022-SENAMHI-DZ7 de 8 de noviembre de 2022 a través del cual el SENAMHI remite información correspondiente a la estación CO Cairani, de acuerdo a las coordenadas y de los periodos diciembre 2020, enero 2021, febrero 2021, marzo 2021 y abril 2021.
Apéndice n.° 39:	Impresión de la Opinión n.° 010-2022/DTN de 21 de febrero de 2022, cuyo asunto es: Aplicación de penalidad por mora en los contratos de ejecución periódica.
Apéndice n.° 40:	Copia autenticada de la Carta n.° 008-2021-ADM-CVC de 23 de febrero de 2021, cuyo asunto es: Designación de supervisor para el reinicio de actividades, comunicado al Titular de la Entidad por el representante común del Consorcio Vial Candarave.
Apéndice n.° 41:	Copia autenticada de la Carta n.° 012-2021-ADM-CVC de 11 de marzo de 2021 cuyo asunto es: Reinicio de ejecución de mantenimiento de vías vecinales en el marco del D.U. n.° 070-2020, comunicado al Titular de la Entidad por el representante común del Consorcio Vial Candarave.
Apéndice n.° 42:	Copia simple de la Carta n.° 013-2021-ADM-CVC de 17 de marzo de 2021, cuyo asunto es: Remisión de 7 facturas de planes de trabajo y 07 facturas de

V°B°
Firmado digitalmente por PACCI PONGO Laura Angela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 19:43:45 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por HUANCA CHOQUESA Milagros Daniela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 21:58:09 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MONTES Renzo Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 16:06:55 -05:00

	valorizaciones de Mantenimiento Periódico RES-PROC-06-2020, comunicado al Titular de la Entidad por el representante común del Consorcio Vial Candarave.
Apéndice n.° 43:	Copia autenticada de la Carta n.° 018-2021-ADM-CVC de 11 de mayo de 2021, cuyo asunto es: Recomendaciones en la Ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico, del representante común del Consorcio Vial Candarave.
Apéndice n.° 44:	Copia autenticada de la Carta n.° 021-2021-ADM-CVC 17 de mayo de 2021, cuyo asunto es: Aprobación de Cantera.
Apéndice n.° 45:	Copia simple de la Carta n.° 022-2021-ADM-CVC de 17 de mayo de 2021, cuyo asunto es: Designación de Inspector.
Apéndice n.° 46:	Copia simple de la Carta n.° 026-2021-ADM-CVC de 24 de mayo de 2021, cuyo asunto es: Pronunciamiento respecto a observaciones formuladas por el Instituto Vial Provincial según visitas de monitoreo.
Apéndice n.° 47:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 146-2021-A/MPC 28 de mayo de 2021 que resuelve en su artículo primero DESIGNAR con eficacia anticipada al 26 de mayo de 2021 al Ing. Julio Esteban Nuñez Mamani, como Gerente General de Instituto Vial Provincial de la Municipalidad Provincial de Candarave y el Informe n.°233-2022-SGRH-GAF/MPC de 7 de diciembre de 2022 que precisa la modalidad contractual.
Apéndice n.° 48:	Copia autenticada del Informe n.° 193-2022-SGRH-GAF/MPC de 14 de julio de 2022 a través del cual la Sub Gerencia de Recursos Humanos remite las resoluciones de designación e informa la fecha de cese del señor Julio Esteban Núñez Mamani.
Apéndice n.° 49:	Copia autenticada del Oficio n.° 353-2021-GM/MPC de 28 de mayo de 2021, a través del cual el Gerente Municipal solicitó al Gerente General del IVP un informe técnico del perjuicio de los caminos vecinales ejecutado por el Consorcio Vial Candarave.
Apéndice n.° 50:	Copia autenticada del Informe n.° 005-2021-JBMCH-IVPC de 28 de mayo de 2021, cuyo asunto es: Evaluación de la paralización de la ejecución del mantenimiento periódico de los caminos vecinales ejecutado por el Consorcio Vial Candarave.
Apéndice n.° 51:	Copia autenticada del Contrato n.° 003-2021-GAF-MPC de 10 de mayo de 2021, por la Contratación de los servicios profesionales de un ingeniero civil para cumplir funciones de analista técnico para hacer seguimiento de los mantenimientos viales de la Municipalidad Provincial de Candarave de acuerdo con el Decreto de Urgencia n.° 070-2020.
Apéndice n.° 52:	Copia autenticada del Oficio n.° 107-2021-JENM-IVP-MPC-TACNA de 28 de mayo de 2021, cuyo asunto es: Evaluación de la paralización de la ejecución del mantenimiento periódico de los caminos vecinales ejecutado por el Consorcio Vial Candarave.
Apéndice n.° 53:	Copia autenticada del Informe n.° 109-2021-GAJ-GM/MPC de 28 de mayo de 2021 cuyo asunto es: opinión legal.
Apéndice n.° 54:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 122-2021-A/MPC de 3 de mayo de 2021 y copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 059-2022-A/MPC de 17 de marzo de 2022, a través del cual se resuelve designar y aceptar la renuncia, respectivamente en el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad a la Abog. Norka Ana Apaza Tito. Y el Informe n.°233-2022-SGRH-GAF/MPC de 7 de diciembre de 2022 que precisa la modalidad contractual.
Apéndice n.° 55:	Copia autenticada del Acta de Conciliación n.° 021-2021-CENCOTAC de 28 de mayo de 2021 del Exp. N.° 023-2021-CENCOTAC.
Apéndice n.° 56:	Cédula de notificación electrónica, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o

V°B°
Firmado digitalmente por PACCI PONGO Laura Angela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 19:43:45 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por HUANCA CHOQUESA Milagros Daniela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 21:58:09 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MONTES Renzo Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 16:06:55 -05:00

	aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 57:	Documento de gestión de la entidad que sustenta el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares. Alcanzado mediante Oficio n.°907-2022-OCI/MPC y Oficio n.°497-2022-GM/MPC ambos de 30 de noviembre de 2022.

Candarave, 15 de diciembre de 2022

Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MONTES Renzo Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2022 16:07:32 -05:00

Renzo Paul Domínguez Montes
Supervisor de la Comisión de Control

Firmado digitalmente por HUANCA CHOQUESA Milagros Daniela FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2022 21:59:09 -05:00

Milagros Daniela Huanca Choquesa
Jefe de la Comisión de Control

Firmado digitalmente por PACCI PONGO Laura Angela FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2022 19:35:50 -05:00

Laura Ángela Pacci Pongo
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Candarave, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Candarave, 15 de diciembre de 2022

Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MONTES Renzo Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2022 16:08:04 -05:00

Renzo Paul Domínguez Montes
Jefe de OCI
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Candarave

APÉNDICE N° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad

V°B°
Firmado digitalmente por HUANCA CHOQUESA Milagros Daniela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 22:25:15 -05:00

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2022-2-0678-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS SOSLAYARON EXIGIR A CONTRATISTA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES E INOBSERVARON LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE FORMULACIÓN DE PLAN DE TRABAJO Y MANTENIMIENTO PERIODICO, CON CONSECUENTE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN CONTRA DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 240 111,76 ANTE INAPLIACIÓN DE PENALIDADES.	Said Julian Jarro Villegas	70009915	Gerente (e) general del Instituto Vial Provincial	13/07/2020	13/01/2021	D.L. 1057 CAS CONFIANZA	70009915	-	X	-	-	X
2		Julio Esteban Núñez Mamani	42440251	Gerente General del Instituto Vial Provincial	26/05/2021	21/06/2021	D.L. 1057 CAS CONFIANZA	42440251	-	-	-	-	X
3		Norka Ana Apaza Tito	41966944	Gerente de Asesoría Jurídica	03/05/2021	28/05/2021	D.L. 1057 CAS CONFIANZA	41966944	-	-	-	-	X

V°B°
Firmado digitalmente por PACCI PONGO Laura Angela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 18:22:31 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por HUANCA CHOQUESA Milagros Daniela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 21:41:21 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MONTES Renzo Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-12-2022 18:26:45 -05:00

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-12-2022 20:33:46 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° Nº 916-2022-OCI/MPC
EMISOR	:	MILAGROS DANIELA HUANCA CHOQUESA - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE CONTROL SCE 003-2022 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RODOLFO ESTEBAN NINA YUFRA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad "A LA EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N.° 070-2020, PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO Y EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE 7 CAMINOS VECINALES DEL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CANDARAVE, DEPARTAMENTO DE TACNA" en la Municipalidad Provincial de Candarave.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 006-2022-0678-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20159714285**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2022-CG/0678-02-003
2. 1
3. 2
4. 3
5. 4
6. 5
7. 6
8. 7

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **325EEWV**

9. 8
10. 9
11. 10
12. 11
13. 16
14. 17
15. 18
16. 19
17. 20
18. 21
19. 22
20. 23
21. 24
22. 25
23. 26
24. 27
25. 28
26. 29
27. 30
28. 31
29. 32
30. 33
31. 34
32. 35
33. 36
34. 37Apendice n
35. 38
36. 39
37. 40
38. 41
39. 42
40. 43
41. 44
42. 45
43. 46
44. 47
45. 48
46. 49
47. 50
48. 51
49. 52

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **325EEWV**

50. 53
51. 54
52. 55
53. 56
54. 57
55. 58
56. 59
57. 60
58. 61
59. 62
60. Oficio 916-2022- Remito ICE al Titular[F][F]

NOTIFICADOR : MILAGROS DANIELA HUANCA CHOQUESA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **325EEWV**

Firmado digitalmente por HUANCA CHOQUESA Milagros Daniela FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-12-2022 20:31:21 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2022-CG/0678-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° Nº 916-2022-OCI/MPC
EMISOR	:	MILAGROS DANIELA HUANCA CHOQUESA - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE CONTROL SCE 003-2022 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RODOLFO ESTEBAN NINA YUFRA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20159714285
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	479

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad "A LA EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N.° 070-2020, PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO Y EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE 7 CAMINOS VECINALES DEL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CANDARAVE, DEPARTAMENTO DE TACNA" en la Municipalidad Provincial de Candarave.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 006-2022-0678-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados.

Se adjunta lo siguiente:

1. 1
2. 2
3. 3
4. 4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **31EWMPY**

Firmado digitalmente por HUANCA CHOQUESA Milagros Daniela FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-12-2022 20:31:21 -05:00

5. 5

6. 6

7. 7

8. 8

9. 9

10. 10

11. 11

12. 16

13. 17

14. 18

15. 19

16. 20

17. 21

18. 22

19. 23

20. 24

21. 25

22. 26

23. 27

24. 28

25. 29

26. 30

27. 31

28. 32

29. 33

30. 34

31. 35

32. 36

33. 37Apendice n

34. 38

35. 39

36. 40

37. 41

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **31EWMPY**

Firmado digitalmente por HUANCA CHOQUESA Milagros Daniela FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-12-2022 20:31:21 -05:00

38. 42
39. 43
40. 44
41. 45
42. 46
43. 47
44. 48
45. 49
46. 50
47. 51
48. 52
49. 53
50. 54
51. 55
52. 56
53. 57
54. 58
55. 59
56. 60
57. 61
58. 62
59. Oficio 916-2022- Remito ICE al Titular[F][F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **31EWMPY**

Candarave, 16 de octubre de 2022

OFICIO Nº 916-2022-OCI/MPC

Señor:
RODOLFO ESTEBAN NINA YUFRA
Alcalde
Municipalidad Provincial de Candarave
Calle Triunfo n.° 111
Candarave/Candarave/Tacna

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico n.° 006-2022-0678-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 804-2022-OCI/MPC de 17 de octubre de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad "A LA EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N.° 070-2020, PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO Y EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE 7 CAMINOS VECINALES DEL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CANDARAVE, DEPARTAMENTO DE TACNA" en la Municipalidad Provincial de Candarave.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 006-2022-0678-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Municipalidad Provincial de Candarave
LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MONTES Renzo Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2022 18:36:37 -05:00

……
Mag. Renzo Paul Dominguez Montes
Jefe del Órgano de Control Institucional

Se adjunta:
- Original del Informe de Control Específico N° 006-2022-0678-SCE en mil quinientos treinta y siete **(1537)** folios (Tomo I del 1 al 548, Tomo II del 549 al 1064 y Tomo III del 1065 al 1537).

Cc/Arch.
RPDM/gcvv